

INVITACIÓN PÚBLICA A CONTRATAR

EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA – No. GGC-MC-011-2026

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUSTODIA, CONSULTA, DIGITALIZACIÓN, SUMINISTRO DE PERSONAL Y TRANSPORTE DE ARCHIVO FÍSICO Y MEDIOS MAGNÉTICOS DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., septiembre de 2026

CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Entidad Contratante invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del Proceso en el **SECOP II**.

De acuerdo con la Ley 850 de 2003, las veedurías pueden conformar los diferentes comités (técnicos, financieros y sociales entre otros) para poder ejercer su función. Una vez conformada la veeduría con los parámetros de la ley, desarrollarán su actividad en comunicación con la interventoría o supervisión del contrato.

LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones descritas en la invitación pública y el futuro contrato, los proponentes obrarán con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política, la Ley 1474 de 2011 y las demás leyes consagran.

Los proponentes con la sola suscripción del **FORMATO "CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA"** del presente proceso de selección, manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos y acciones del Estado Colombiano y de la Empresa Metro de Bogotá S.A. contra la corrupción en los procesos de contratación, aceptando los compromisos y las consecuencias del incumplimiento de los mismos.

En caso de que la Entidad advierta presuntos hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente, sus empleados, contratistas, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el proceso de selección actúe en su nombre, lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes. Si se comprueba el incumplimiento al compromiso anticorrupción, este hecho será causal suficiente para el rechazo de la Oferta y se continuará con el desarrollo del proceso de selección con el resto de los oferentes.

Si los hechos constitutivos de corrupción tuvieron lugar durante la ejecución del contrato, tales circunstancias podrán dar lugar a la terminación anticipada del Contrato y/o a la declaratoria de caducidad, de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la ley y en el respectivo contrato.

En todo caso, el proponente asume los siguientes compromisos:

- a. No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a ninguna persona al servicio de la Empresa Metro de Bogotá S.A., en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta.
- b. No permitir que nadie, bien sea empleado de la compañía o un agente comisionista independiente, o un asesor o consultor lo haga en su nombre.
- c. Impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes y asesores, y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Colombia, especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de selección y la relación contractual que podría derivarse de ella.

d. A que los recursos utilizados para las gestiones precontractuales o contractuales derivadas del presente proceso, no provendrán de actividades ilícitas tales como el lavado de activos, financiación del terrorismo, testaferrato, tráfico de estupefacientes o delitos contra el orden constitucional, o que de alguna manera contraríen las leyes de la República, la moral o las buenas costumbres.

Así mismo, debe tener en cuenta que los acuerdos contrarios a la libre competencia, es decir, aquellos que tengan por objeto la colusión en los procesos o los que tengan como efecto la distribución de adjudicaciones de contratos, distribución de concursos o fijación de términos de las propuestas, son sancionables por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Teniendo en cuenta que los proponentes apoyan la acción del Estado Colombiano, y particularmente de la EMB S.A., para fortalecer la transparencia y la rendición pública de cuentas, deben asumir explícitamente los compromisos, estipulados en el anexo Compromiso Anticorrupción, que se entenderá conocido y aceptado para darle cumplimiento con la suscripción del **FORMATO "CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA"**, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Constitución Política y la Ley colombiana.

Si se comprueba el incumplimiento del proponente, su representante o su personal, respecto de alguno de los compromisos enunciados en el Compromiso Anticorrupción durante el presente proceso de selección, su oferta será rechazada.

Si se comprueba el incumplimiento de dichos compromisos con posterioridad del proceso de selección, dicha situación confiere a la EMB S.A., la potestad de dar por terminado de forma anticipada el contrato que se derive del presente proceso por causa imputable al contratista, haciendo plenamente aplicables las consecuencias previstas para esta situación en el contrato.

En el evento de conocerse casos de corrupción, se debe reportar el hecho a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República a través de cualquiera de los siguientes medios:

Página Web: www.secretariatransparencia.gov.co

Correo electrónico: contacto@presidencia.gov.co

Sede Administrativa Secretaría de Transparencia: Calle 7 No.6-54 - Bogotá D.C.

Teléfonos: (57 601) 5629300 - 3822800; la línea gratis de atención desde cualquier lugar del país: (57) 01 8000 913666; línea anticorrupción (57) 01 8000 913940

Lo anterior, sin perjuicio del deber de dar a conocer a las autoridades competentes, hechos irregulares que resulten conocidos dentro del proceso.

MARCO CONSTITUCIONAL Y NORMATIVO PARA PREVENIR Y COMBATIR LA CORRUPCIÓN

Artículo 209 de la Constitución Política, que señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Capítulo VII de la Ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".

Ley 1712 de 2014, "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones".

Decreto 640 de 2025. "Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Gestión Pública"

Directiva 003 de 2021, Secretaría Jurídica Distrital por medio de la cual se dan "Lineamientos para la implementación de los artículos 14, 16 y 17 del decreto distrital 189 de 2020.", este ultimo derogado y compilado por el Decreto Único Sectorial 640 de 2025.

Resolución No. 015 de 2025 "Por medio de la cual se adopta el Código de integridad de la Empresa Metro de Bogotá S.A y se deroga la Resolución No. 518 de 2022"

Ley 2195 de 2022 "Por la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones"

INVITACIÓN PÚBLICA A CONTRATAR

La Subgerencia de Gestión Contractual de la Empresa Metro de Bogotá S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1860 de 2021, formula invitación pública para presentar ofertas, en el presente proceso de selección de mínima cuantía.

Descripción de la Necesidad a Contratar

La descripción de la necesidad a contratar se encuentra descrita en el numeral 6 "Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación" del estudio previo, que soporta la presente contratación.

1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

1.1. Objeto:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUSTODIA, CONSULTA, DIGITALIZACIÓN, SUMINISTRO DE PERSONAL Y TRANSPORTE DE ARCHIVO FÍSICO Y MEDIOS MAGNÉTICOS DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ.

1.2. Alcance del Objeto:

El objeto contractual comprende la prestación de servicios operativos especializados de custodia física, almacenamiento, administración logística, consulta, préstamo, recuperación, devolución, rearchivo, transporte controlado, digitalización bajo demanda, indexación asociada a los servicios solicitados, suministro de personal técnico para apoyar actividades de gestión documental, organización documental, correspondencia, inventarios documentales y transferencias documentales, equipos de apoyo para identificación y trazabilidad, y custodia de medios magnéticos de la Empresa Metro de Bogotá S.A. - EMB.

2. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR

El Acuerdo 001 de 2024 del Archivo General de la Nación establece criterios rigurosos relacionados con la ubicación, estructura, control de temperatura y humedad, seguridad, protección contra incendios y control de plagas, entre otros, con el fin de asegurar la integridad y conservación de los documentos a largo plazo.

No obstante, en el marco de la evolución contractual de los servicios de gestión documental de la Entidad, y con el propósito de fortalecer la eficiencia operativa y el control institucional, se ha definido la separación de los componentes del servicio, diferenciando la gestión documental tecnológica (SGDEA) del servicio de custodia física y almacenamiento documental en bodega.

En este sentido, si bien actualmente la Entidad cuenta con un proveedor para la prestación de servicios de gestión documental, el nuevo alcance contractual de dicho servicio se circunscribe al componente tecnológico y administrativo, sin incluir la operación especializada de custodia física y almacenamiento en bodega.

En consecuencia, se hace necesario adelantar un proceso contractual independiente que cubra de manera integral y especializada el componente de custodia física, almacenamiento documental y administración de

archivos en bodega, garantizando condiciones técnicas adecuadas, control directo por parte de la Entidad y cumplimiento de la normatividad archivística vigente.

Por lo anterior, se requiere contratar un proveedor especializado en custodia y almacenamiento de archivos físicos y medios magnéticos, que garantice condiciones técnicas de conservación, seguridad, trazabilidad, consulta y transporte controlado, sin asumir actividades propias de consultoría archivística, ventanilla de radicación, correspondencia institucional o administración tecnológica del gestor documental.

La continuidad de este servicio permite:

- Mantener las condiciones de almacenamiento: garantizando el control de temperatura, humedad y seguridad requeridos para la adecuada conservación de los documentos.
- Preservar la seguridad del fondo documental: mediante sistemas de monitoreo, control de acceso y protección contra incendios, en concordancia con las disposiciones normativas.
- Dar cumplimiento a la normatividad archivística: especialmente a lo establecido en el Acuerdo 001 de 2024 y demás lineamientos del Archivo General de la Nación.
- Fortalecer la gestión documental: asegurando la disponibilidad de infraestructura técnica especializada para la organización, acceso y consulta eficiente de la información.

En resumen, la contratación de un proveedor especializado en custodia y almacenamiento es necesaria para garantizar la conservación del fondo documental físico de la Empresa Metro de Bogotá S.A., asegurar la disponibilidad de la información, mitigar riesgos de pérdida o deterioro y cumplir la normatividad archivística vigente.

Para garantizar la adecuada custodia y conservación del acervo documental de la Empresa Metro de Bogotá, así como el desarrollo de procesos técnicos de organización de archivos, digitalización, indexación de documentos y demás servicios requeridos por la Entidad, se debe dar cumplimiento a lo establecido en la normativa archivística vigente, entre la cual se destacan:

Leyes:

- Ley 594 de 2000 – *Ley General de Archivos*, que establece los principios y disposiciones generales para la función archivística del Estado.
- Ley 1712 de 2014 – *Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional*, que regula el acceso, gestión y divulgación de la información pública.

Decretos:

- Decreto 1080 de 2015 – *Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura*, que compila las disposiciones aplicables al Sistema Nacional de Archivos y al Archivo General de la Nación.

- Decreto Distrital 640 de 2025 Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Gestión Pública

Acuerdos del Archivo General de la Nación:

- Acuerdo 001 de 2024 – *Por el cual se actualizan, unifican y derogan disposiciones relacionadas con la función archivística en Colombia.*

(Deroga los Acuerdos 049 de 2000, 042 de 2002, 002 de 2014, 006 de 2014, 007 de 2014, 008 de 2014 y otros previos.)

Circulares y directrices técnicas:

- Circular Externa 005 de 2012 (AGN) – *Recomendaciones para procesos de digitalización y comunicaciones oficiales electrónicas en el marco de la iniciativa “Cero Papel”.* *(Aplica como referencia técnica complementaria mientras no sea sustituida por nueva directriz del AGN.)*

Normas técnicas de referencia:

- Norma Técnica Colombiana NTC 4095 de 2011 (ICONTEC) – *Gestión Documental – Directrices para la elaboración de Tablas de Retención Documental.*
- Norma Técnica Colombiana NTC 3723 de 2016 – *Gestión de documentos – Requisitos para la implantación de un sistema de gestión documental electrónico (SGDEA).*
- Norma Técnica Colombiana NTC ISO 15489-1:2018 – *Gestión de documentos – Principios y requisitos.*
- Norma Técnica Colombiana NTC ISO 30301:2020 – *Sistemas de gestión para los documentos – Requisitos.*
- Norma Técnica Colombiana NTC 5029 de 2001 – *Medición de archivos físicos* (vigencia sujeta a actualización ICONTEC, aún utilizada como referencia técnica).

El cumplimiento de este marco normativo resulta indispensable para asegurar que las actividades de conservación, custodia, organización, digitalización e indexación de documentos se realicen bajo parámetros técnicos, legales y archivísticos, garantizando así la integridad, disponibilidad, accesibilidad y autenticidad de la información pública producida por la Empresa Metro de Bogotá.

2.1. Clasificación UNSPSC

- 78131600 – Almacenamiento de bienes generales.

- 78131602 – Almacenaje de archivos de carpetas.
- 78131800 – Bodegaje y almacenamiento especializado.
- 24102000 – Disposición en estantes y almacenamiento.
- 44122000 – Carpetas de archivo, carpetas y separadores.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

El Presupuesto Oficial para la presente contratación se estima en la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$120.000.000) incluido IVA (cuando aplique) y todos los costos directos e impuestos nacionales y locales a que haya lugar.

La EMB S.A pagará al contratista el valor de la presente contratación con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal-CDP- No. 734 del 5 de agosto de 2026 derivado del presupuesto de Funcionamiento y Operación con cargo al rubro 42120202008 – Servicios prestados a las empresas y servicios de producción de la Empresa Metro de Bogotá.

La justificación del valor estimado del contrato se encuentra en el numeral "8. Análisis que soporta el valor estimado del contrato" del estudio previo, documento que hace parte integral del presente proceso de contratación.

4. PROCEDIMIENTO

4.1. QUIENES PUEDEN PARTICIPAR

Podrán participar con sus ofertas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios o uniones temporales, promesa de sociedad futura, registrados en el SECOP II, que cumplan con los requisitos señalados en la presente Invitación Pública.

Con el fin de que los interesados en el presente proceso, que no estén inscritos en el SECOP II, puedan participar, se suministra la guía para el registro publicada por Colombia Compra Eficiente:

<https://www.colombiacompra.gov.co/content/registro-de-proveedores>

En el caso de proponentes plurales se deberá tener en cuenta la guía publicada por Colombia Compra Eficiente.

<https://www.colombiacompra.gov.co/content/creacion-de-proponente-plural>

4.2. CONFLICTO DE INTERÉS DE ORIGEN CONSTITUCIONAL O LEGAL

No podrán participar en el presente proceso de selección quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de conflicto de interés con la EMB S.A., y/o que afecten los principios de la contratación administrativa.

Entre otros casos, y sin limitarse a ellos, se entenderá que se presenta conflicto de interés con la concurrencia de cualquier tipo de intereses antagónicos que pudieran afectar la transparencia de las decisiones y llevar al proponente a adoptar determinaciones de aprovechamiento personal, familiar o particular, en detrimento del interés público.

Tampoco podrán participar en el presente proceso quienes directamente o cuyos integrantes, sus socios, o sus beneficiarios reales se encuentren en una situación de conflicto de interés con EMB S.A.

Para efectos del presente proceso de selección, se entiende por beneficiario real cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente, por sí misma o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto de una acción o de cualquier participación en una sociedad, la facultad o el poder de votar en la elección de directivas o representantes o, de dirigir, orientar y controlar dicho voto, así como la facultad o el poder de enajenar y ordenar la enajenación o gravamen de la acción o de la participación.

Para los efectos de la presente definición, conforman un mismo beneficiario real los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, salvo que se demuestre que actúan con intereses económicos independientes, circunstancia que podrá ser declarada mediante la gravedad de juramento ante la Superintendencia Financiera de Colombia con fines exclusivamente probatorios.

En consecuencia, el proponente deberá manifestar que él y el equipo de trabajo con que ejecutarán los servicios a contratar, no se encuentran incurso en situación alguna que configure conflicto de interés, manifestación que se entenderá prestada con la suscripción de la Carta de Presentación de la Propuesta.

En todo caso los proponentes evitarán dar lugar a situaciones que les generen algún tipo de conflicto con sus obligaciones previas o vigentes con respecto a otros contratantes, con su futura o actual participación en procesos de selección, o en la ejecución de otros contratos.

Los Proponentes, (incluyendo a los miembros de proponentes plurales), deberán declarar bajo la gravedad de juramento que: (1) No están incurso en las mencionadas inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones legales; ni se encuentran incurso directamente ni su personal, en situación alguna que genere o constituya algún tipo de conflicto de interés; (2) No se encuentran incurso en ninguna causal de disolución y/o liquidación, y (3) No se encuentra(n) adelantando un proceso de liquidación obligatoria, concordato o cualquier otro proceso de concurso de acreedores según la ley aplicable; dicha afirmación se entenderá prestada con la suscripción del Formato Carta de Presentación de la Propuesta.

Los proponentes, con la presentación de su propuesta, aceptan levantar el velo corporativo cuando quiera que ello sea necesario para la verificación de la inexistencia de cualquier conflicto de interés.

4.3. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES (MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS)

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso de selección podrá limitarse a Mipymes colombianas con mínimo un año (1) de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

- a) El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El presupuesto del presente proceso corresponde a la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$120.000.000) incluido IVA y todos los impuestos nacionales y locales a que haya lugar, valor que es inferior a US\$125.000, los cuales corresponden a \$532.338.092, de conformidad con lo establecido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- b) Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán dentro del mismo término para formular observaciones a la Invitación Pública.

Nota: Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, las MIPYMES deberán remitir comunicación a la Empresa Metro de Bogotá S. A., a través de mensaje público en la plataforma SECOP II, en donde solicitan limitar el proceso a MIPYMES dentro del término para formular observaciones a la Invitación Pública, aportando además de la solicitud, los siguientes documentos con el fin de acreditar su tamaño empresarial:

- a) Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
- b) Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Nota 1. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Nota 2. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Nota 3. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

En caso de que la Empresa Metro de Bogotá S. A., dentro del término establecido en el cronograma del SECOP II reciba un mínimo de por lo menos dos (02) solicitudes para limitar el proceso de selección a MIPYME, el mismo se limitará a proponentes que cumplan dicha condición y para lo cual se publicará aviso indicando si se limita o no el proceso.

4.4. OBSERVACIONES

Los interesados en el proceso podrán presentar observaciones a la invitación pública.

Para efectos de realizar observaciones durante el proceso de selección, se deberá tener en cuenta lo previsto en la "Guía rápida para Presentar Observaciones a través del SECOP II", la cual podrá ser consultada en el siguiente link: <https://www.colombiacompra.gov.co/node/23699>

4.5. REGLAS PARA EXPEDIR ADENDAS Y EXTENDER LAS ETAPAS PREVISTAS

En caso de advertirse la necesidad de expedir adendas, las mismas se emitirán de acuerdo con el procedimiento descrito en los artículos 2.2.1.2.1.5.2. numeral 4 y 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

Las adendas se entenderán comunicadas por el hecho de su publicación electrónica en el SECOP II. Por lo cual se reitera la obligación de los interesados durante todo el proceso de selección, de consultar permanentemente la página del SECOP II.

La modificación de las fechas para las etapas posteriores al cierre se hará mediante adendas.

4.6. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

La EMB S.A. debe revisar las ofertas económicas recibidas y verificar que la de menor precio cumpla con las condiciones de la invitación, lo cual quedará consignado en el informe de evaluación y verificación de requisitos habilitantes que será publicado en el SECOP II por mínimo un día hábil, para que los interesados presenten observaciones al respecto.

Si ésta no cumple con las condiciones establecidas, se solicitará la subsanación de todos aquellos requisitos que sean susceptibles de esta, en los términos del parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 y el numeral 3.6 de la presente invitación.

Si vencido este plazo esta primera oferta de menor valor no cumple con los requisitos establecidos en la presente invitación, la EMB S.A la rechazará y procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos de la oferta con el segundo menor precio y así sucesivamente. Para ello se deberá modificar el cronograma mediante adenda con el fin de volver a iniciar la etapa de la evaluación y verificación de requisitos habilitantes de la segunda oferta y así sucesivamente.

La EMB S.A. aceptará la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en el proceso de mínima cuantía.

La oferta y su aceptación constituyen el contrato.

4.7. SOLICITUD DE SUBSANACIONES Y/O ACLARACIONES

El Proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, cumpliendo con el contenido de la invitación pública y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten el criterio de selección serán solicitados por la entidad estatal y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación, es decir durante el término señalado en el cronograma del proceso para la presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación de la respectiva oferta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y/o documentación solicitada por la entidad estatal en el plazo señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, en caso de que estos sean aportados en la subsanación los mismos no serán tenidos en cuenta.

La Entidad puede solicitar a los oferentes subsanar las inconsistencias o errores, siempre y cuando la corrección de las inconsistencias o de los errores no represente una reformulación de la oferta económica.

En caso de que la Entidad no hubiese advertido durante el proceso de evaluación la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, en relación con los requisitos habilitantes o para aclarar aspectos de la propuesta y, por ende, no los haya requerido, podrá hacerlo posteriormente, otorgándole al proponente hasta un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad ajustará el Cronograma. Lo

aquí descrito también aplicará cuando la observación a la oferta provenga de otro Proponente y se hubiere realizado en el traslado del informe de evaluación.

En virtud del principio de Buena Fe, los Proponentes que presenten observaciones al proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes deberán justificar y demostrar la procedencia y oportunidad de estas.

Las subsanaciones, explicaciones y aclaraciones solicitadas por la EMB SA, deberán enviarse a través de la sección de mensajes como lo indica en la guía de Colombia Compra Eficiente.

4.8. DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

El oferente debe indicar con la presentación de la oferta los documentos que considere confidenciales, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa colombiana. Los documentos marcados como confidenciales serán verificados por la EMB S.A. quien tendrá la opción de aceptar o rechazar la solicitud. En este apartado el proponente deberá indicar la norma que ampara la confidencialidad solicitada en los documentos que acompañen su oferta.

4.9. Glosario

Para los fines de esta Invitación Pública, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos en mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la Ley 1682 de 2013 y el Anexo– Glosario (en caso de que aplique), así como las definiciones contenidas en los procesos, procedimientos y manuales expedidos por la EMB S.A. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

5. REQUISITOS HABILITANTES

Será hábil aquella propuesta que cumpla con todos y cada uno de los requisitos habilitantes que se indican a continuación. El cumplimiento de los presentes requisitos no es ponderable, por lo cual, la calificación que dará la entidad respecto de los requisitos habilitantes será: CUMPLE o NO CUMPLE.

REQUISITOS HABILITANTES	CAPACIDAD JURÍDICA	CUMPLE / NO CUMPLE
	EXPERIENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE
	CONDICIONES TÉCNICAS (sede operativa y equipo mínimo de trabajo)	CUMPLE / NO CUMPLE

Así mismo, dentro del estudio de mercado se identificó que existen proveedores clasificados como MIPYMES, de conformidad con la búsqueda realizada en SECOP de los diferentes proveedores, los cuales podrían satisfacer la necesidad de la entidad, por tanto, se establecen dentro del proceso de contratación criterios diferenciales para MIPYMES, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1860 de 2021.

Según lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los criterios habilitantes son:

5.1. CAPACIDAD JURÍDICA

Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en la invitación pública:

- a) Individualmente: como: (a) personas naturales nacionales o extranjeras, (b) personas jurídicas nacionales o extranjeras (c) entidades sin ánimo de lucro
- b) Conjuntamente, como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los proponentes deben:

- a) Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
- b) Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
- c) No estar incurso en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.
- d) No estar reportados en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente e integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que implique inhabilidad para contratar con el Estado.

5.1.1. Acreditación de la Capacidad Jurídica

Con el propósito de validar la capacidad jurídica el proponente deberá presentar la siguiente documentación:

5.1.1.1 Carta de presentación de la Propuesta debidamente suscrita por la persona facultada.

El proponente deberá presentar en su propuesta una Carta de Presentación siguiendo el modelo que proporcione la Entidad, la cual contenga la identificación clara del sujeto jurídico presenta la oferta; el ofrecimiento incondicional de celebrar el contrato propuesto; y la manifestación y el compromiso de acoger y respetar las reglas del proceso de selección.

La carta debe estar debidamente firmada por parte del representante legal o por la persona que se encuentre autorizada para comprometer a la sociedad, o por el representante del proponente plural, o por la persona natural que presenta la propuesta, o por el apoderado del proponente debidamente constituido y acreditado con el cumplimiento de las formalidades establecidas en los artículos 74 y siguientes del Código General del Proceso, y con la respectiva presentación personal por tratarse de un poder especial (Decreto 019 de 2012), según el caso.

Así mismo, el proponente declarará que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la normativa vigente y que por lo tanto no se encuentra impedido para contratar con la EMB S.A.

En caso de que la propuesta sea presentada por un proponente plural, la Carta deberá ser presentada y suscrita por la persona que lo represente.

El proponente NO podrá señalar condiciones diferentes a las establecidas en el presente documento.

Para facilitar este trámite, la invitación pública dispondrá del FORMATO "CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA".

5.1.1.2 Certificado de Existencia y Representación Legal y/o documento legal idóneo.

La EMB S.A. verificará

i. Si la propuesta es presentada por una persona natural, deberá presentar los siguientes documentos, según corresponda:

- a) Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía
- b) Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería expedida por la autoridad competente.
- c) Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

ii. Si la propuesta es presentada por una persona jurídica o por una estructura plural, el proponente o cada uno de sus integrantes según corresponda, deberá (n) acreditar:

- a) Que su objeto social contemple actividades similares a las previstas en el objeto del presente proceso y que cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos.
- b) Tener una duración o vigencia de la respectiva sociedad no inferior al plazo del contrato y un año más (art. 6º Ley 80 de 1993).
- c) Las facultades del representante legal para la presentación de la oferta y suscripción del contrato o la ausencia de restricciones para ello. Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, deberá acreditar su capacidad mediante una autorización suficiente otorgada por el órgano social competente respectivo.
- d) Revisor fiscal, en caso de que aplique.
- e) Cada uno de los integrantes del proponente plural deberá acreditar los requisitos señalados en los numerales anteriores.
- f) Las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

Los anteriores requisitos serán verificados en los siguientes documentos:

1. Tratándose de proponentes con domicilio en Colombia o de extranjeros con domicilio o sucursal en Colombia:

Para la verificación de los requisitos previstos en este numeral, el proponente deberá presentar en su propuesta el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre para presentación de propuestas.

En el caso en que la propuesta sea presentada por un proponente plural, cada uno de sus integrantes debe aportar el certificado descrito con los requerimientos establecidos anteriormente.

Si la oferta se presenta a nombre de una sucursal, se deberá anexar el Certificado de la Sucursal.

2. Para los efectos previstos en este numeral se consideran proponentes o Integrantes de la Estructura Plural que sean personas naturales y/o jurídicas de origen extranjero sin sucursal en Colombia, aquellas personas jurídicas que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación colombiana ni tengan domicilio en Colombia, ya sea directamente o a través de sucursales. Para todos los efectos, los proponentes o integrantes de Estructuras Plurales conformadas con personas jurídicas de origen extranjero se someterán a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las condiciones establecidas en la normativa vigente aplicable.

a. Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar su existencia y representación legal, para lo cual deberá presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido por lo menos dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la Fecha de Cierre del proceso, en el que debe constar, como mínimo los siguientes aspectos:

- Nombre o razón social completa.
- Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.
- Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de contratación.
- Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.
- Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.
- Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica, en caso de que aplique.
- Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

- Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

b. En el evento en que conforme a la jurisdicción de incorporación del proponente o el Integrante de la Estructura Plural extranjero no hubiese un documento que contenga la totalidad de la información requerida anteriormente, presentarán los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en dicho numeral expedidos por las respectivas autoridades competentes.

Si en la jurisdicción de incorporación no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información aquí solicitada, el proponente o Integrante de la Estructura Plural extranjero deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: **(i)** no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; **(ii)** la información requerida en el numeral anterior; y **(iii)** la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay. A este documento se podrán adjuntar los estatutos de la sociedad o cualquier otro documento que sirva de soporte a lo allí señalado.

c. En el evento que el(los) representante(s) legal(es) tuviere(n) limitaciones estatutarias para presentar la propuesta y en general para efectuar cualquier acto derivado del presente proceso de selección, deberá adjuntarse una autorización del órgano social competente de la sociedad en la cual se otorguen las autorizaciones (se entenderá que se verificará la limitación respecto de la(s) persona(s) que esté(n) facultada(s) para actuar en el presente proceso de selección y no respecto de aquellos representantes que no estén representando al proponente, de manera que la autorización deberá darse a aquél (aquellos) representante(s) que suscriban documentos que sean presentados en la propuesta.

3. Las Entidades Estatales deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia.

Acto de creación de la Entidad Estatal. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección o régimen jurídico de contratación de la Entidad Estatal.

NOTA: En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, deberán adjuntar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la Entidad o sociedad a contratar, en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia, con una expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación.

- Que el objeto incluya todas las actividades principales objeto del proceso.
 - La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (1) año más.
 - Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano social para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o de la Entidad.
 - La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su rechazo.
 - El nombramiento del revisor fiscal en caso de que esté obligado a tenerlo.
4. De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 30 del Decreto Distrital 848 de 2019, modificado por el artículo 19 del Decreto 435 de 2024, los proponentes persona jurídica sin ánimo de lucro - ESAL domiciliada en Bogotá D.C., deberán presentar con su propuesta el Certificado de inspección, vigilancia y control, con vigencia no mayor a 30 días calendario contados a partir de la fecha de cierre del proceso, el cual deberá ser expedido por la entidad u organismo distrital encargada de su inspección, vigilancia y control, en el cual conste que la ESAL ha cumplido con su obligación de reporte de información de cada vigencia, y no ha sido objeto de sanciones en firme.

5.1.1.3 Autorización de la Junta o asamblea de Socios

Cuando el representante legal del proponente tenga restricciones para contratar o participar en procesos de contratación, el proponente deberá presentar junto con su propuesta copia del acta de la sesión del órgano social competente, o extracto de la misma, en la cual se autoriza al representante legal o la persona designada para el efecto, a presentar propuesta en el presente proceso de selección y a suscribir el contrato que se derive de él, en caso de resultar adjudicatario del mismo, o certificación expedida por el dignatario correspondiente de la respectiva sociedad, en la que conste la decisión adoptada por el respectivo órgano social.

En el caso en que la propuesta sea presentada por un proponente plural, cada uno de sus miembros debe estar debidamente autorizado para presentar la propuesta y para autorizar al representante de la respectiva estructura plural para suscribir el contrato a que haya lugar en el evento de resultar adjudicatarios, por lo tanto, cada miembro deberá acreditar lo solicitado en el presente numeral.

5.1.1.4 Documento de Constitución Correspondiente si se Trata de Consorcio o Unión Temporal.

En caso de consorcios o uniones temporales, deberá anexarse a la propuesta el documento de constitución suscrito por sus miembros, quienes responderán en los términos señalados en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes, en el cual deberán señalar lo siguiente:

- a. Expresar si la participación es a título de consorcio o de unión temporal, y las reglas básicas que regulen las relaciones entre sus integrantes. Si se trata de unión temporal deberán indicarse además los términos y extensión (actividades y porcentaje) de la participación en la propuesta, y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito de la empresa METRO DE BOGOTÁ S.A.
- b. La persona que los representará, quien deberá estar facultado para presentar la propuesta y suscribir el contrato correspondiente en el evento de resultar adjudicatarios del presente proceso, y las reglas básicas que regulen las relaciones entre los integrantes del respectivo consorcio o unión temporal y su responsabilidad.
- c. Indicar la duración del Consorcio o de la Unión Temporal, que deberá ser como mínimo por el plazo de la ejecución del contrato y un (1) año más.
- d. Indicar los integrantes, su identificación, porcentaje de participación y en caso de unión temporal las actividades y términos en la ejecución del Contrato. El porcentaje de participación deberá sumar el 100% de las obligaciones generales, específicas y productos.
- e. La denominación del Consorcio o Unión Temporal.
- f. La responsabilidad del Consorcio o Unión Temporal.
- g. El representante legal y su suplente, con las facultades para firmar y presentar la propuesta, firmar el contrato y tomar todas las determinaciones necesarias durante la ejecución y liquidación del contrato.
- h. La información correspondiente a los datos de contacto del Consorcio o Unión Temporal.
- i. La identificación del integrante líder del Consorcio o Unión temporal, en caso de que aplique.

Nota: En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integren el consorcio o unión temporal, salvo autorización expresa de EMB

En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se registrará por las disposiciones previstas en la ley para los consorcios.

El oferente deberá diligenciar el **DOCUMENTO CONFORMACIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL** establecido por la Entidad el cual se adjunta al presente proceso. Los proponentes pueden introducir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los documentos del Proceso de Contratación, es decir que el proponente podrá presentar el documento de conformación de Consorcio o Unión Temporal

que considere, siempre y cuando contenga como mínimo la información incluida en el Formato suministrado por la EMB S.A.

5.1.1.5 Consulta de Antecedentes.

La EMB consultará ante la Procuraduría General de la Nación que el proponente y su representante no presenten antecedentes disciplinarios, ante la Contraloría General de la República que el proponente y su representante no se encuentren reportados en el Boletín de Responsables Fiscales, ante la Personería de Bogotá D.C., que el representante legal o el proponente persona natural no presenten sanciones e inhabilidades disciplinarias y ante la Policía Nacional que el proponente que sea persona natural o su representante no presenten antecedentes judiciales.

Así mismo, se verificará el cumplimiento de lo establecido en el artículo 183 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), en el enlace de consulta dispuesto por la Policía Nacional para estos efectos: si el proponente y/o su representante presentan antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales o contravencionales que generen inhabilidad para contratar con el Estado, la oferta será rechazada.

Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio en Colombia, no se verificará este requisito, pero dentro de la Carta de Presentación de la Oferta aquellos deben manifestar que no se encuentran incursos en inhabilidades, o incompatibilidades para contratar o que no se configuran prohibiciones que les impidan hacerlo, de conformidad con lo previsto en este documento y en la normativa vigente y aplicable.

Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)

En cumplimiento de lo señalado en la Ley 2097 de 2021, el proponente persona natural o el representante legal de las personas jurídicas, así como cada uno de los integrantes de una estructura plural, deberán presentar certificado expedido por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en donde acrediten que consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos REDAM, no se encuentra inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos.

El certificado debe ser expedido dentro de los tres (3) meses anteriores contados a partir de la fecha de cierre del proceso.

5.1.2. Documentos jurídicos adicionales que acompañan la oferta.

5.1.2.1 Documento de Identidad del Representante Legal.

El proponente debe allegar copia del documento de identidad de la persona natural que presenta su propuesta.

En caso de personas jurídicas se debe allegar copia del documento de identidad del Representante Legal y/o su apoderado.

En el caso de proponentes plurales, se deberán aportar las fotocopias de los documentos de identidad de los representantes de cada uno de sus integrantes.

5.1.2.2. Acreditación de Aportes a la Seguridad Social y Aportes Parafiscales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, Ley 1150 de 2007 y Ley 1562 de 2012, a la fecha del cierre del proceso de selección, el oferente deberá aportar certificación de cumplimiento de sus obligaciones y pago de aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal, la cual en todo caso, acreditará el cumplimiento de la obligación como mínimo en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta, con el fin de dar cumplimiento al artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

En caso de contar con revisor fiscal inscrito en la Cámara de Comercio, la persona jurídica debe allegar copia de la tarjeta profesional y certificación de antecedentes disciplinarios vigente al momento del cierre del proceso de selección, expedido por la Junta Central de Contadores de Colombia, del responsable de la suscripción de dicha certificación, con el fin de establecer que se encuentre vigente la inscripción o el no registro de antecedentes disciplinarios que le impidan ejercer su profesión.

Si el proponente tiene un acuerdo de pago vigente, deberá certificar que se encuentra al día con los pagos acordados en el mismo, al cierre del mes inmediatamente anterior al cierre del presente proceso de selección.

Dicha certificación deberá ser expedida por el Representante Legal o por el Revisor Fiscal del proponente, según corresponda.

En el caso de consorcios o uniones temporales o promesa de sociedad futura, cada uno de sus integrantes deberá acreditar en forma independiente el cumplimiento de sus obligaciones en materia de parafiscales.

Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio en Colombia, no les aplica este requisito, sin embargo, deberán acreditar que, de conformidad con las exigencias de su país de origen, se encuentran al día con sus obligaciones laborales y tributarias asociadas, mediante documento suscrito por el representante legal del proponente.

El proponente deberá presentar la certificación requerida, siguiendo el modelo que se encuentra adjunto, denominado **“FORMATO ACREDITACIÓN DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES** – persona jurídica o Persona Natural, según corresponda. En todo caso, el proponente podrá presentar el documento de acreditación de aportes a la seguridad social y aportes parafiscales que considere, siempre y cuando contenga como mínimo la información incluida en el Formato suministrado por la EMB S.A.

5.1.2.3 Compromiso Anticorrupción de los Participantes

Con el propósito de consolidar la participación ciudadana y afianzar la visibilidad y transparencia en los procesos de contratación que adelanta la empresa y dada la importancia del presente proceso, los proponentes con la suscripción de la carta de presentación de la oferta declaran que conocen y se comprometen a dar estricto cumplimiento al Compromiso Anticorrupción. La Entidad publicará para conocimiento de los oferentes el Anexo "Compromiso Anticorrupción".

5.1.2.4. Documentos necesarios para la formalización del contrato

El proponente o los integrantes de Consorcio o Unión Temporal deberán presentar su Registro Único Tributario RUT- actualizado expedido por la DIAN y el Registro de Información Tributaria - RIT expedido por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá D.C., de manera individual.

En caso de ser adjudicatarios del contrato, como Consorcio o Unión Temporal, deberán adelantar los trámites correspondientes para obtener el RUT y el RIT como estructura plural.

Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio en Colombia o de integrantes de un Consorcio o Unión Temporal que ostenten tal condición, no aplica este requisito.

Adicionalmente, deberán presentar el FORMATO ÚNICO DE REGISTRO DE TERCEROS, Código: GF-SGC-FR-23, debidamente diligenciado y suscrito por el proponente (persona natural) o su representante legal (persona jurídica) y la certificación de la cuenta bancaria del proponente donde serán transferidos los pagos del contrato por parte de la EMB. Estos documentos no hacen parte de los requisitos habilitantes de participación. El Formato Único de Registro de Terceros se publica adjunto a la presente invitación pública

NOTA: Estos documentos pueden ser presentados junto con la oferta o para la respectiva suscripción del Contrato.

5.2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El oferente deberá presentar, para efectos de habilitación, un máximo de tres (3) certificaciones de contratos ejecutados y terminados, en los cuales se acredite haber prestado servicios de almacenamiento, custodia y administración física de archivos y/o medios magnéticos. Podrán incluirse actividades conexas como recepción, traslado, punteo, inventario, consulta física o digital, digitalización bajo demanda, indexación asociada a consultas, rearchivo y control de trazabilidad.

Nota 1: No se aceptará como experiencia principal aquella relacionada exclusivamente con licenciamiento, desarrollo, soporte o administración de software de gestión documental, por no corresponder al alcance central del presente proceso.

Condiciones para acreditar la experiencia:

- a. Las certificaciones deben responder a contratos ejecutados y terminados.

- b. En caso de que las certificaciones no contengan toda la información requerida, el oferente podrá adjuntar copia del contrato, siempre que con este se cumpla la totalidad de la información requerida.
- c. La suma de los valores ejecutados en las certificaciones aportadas debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial de la presente contratación, expresados en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), calculados con respecto al año de iniciación de cada contrato.
- d. Cuando el valor de los contratos se encuentre en moneda extranjera, la conversión a pesos colombianos se realizará con base en la TRM del día de terminación del contrato.
- e. En caso de aportarse más de tres (3) certificaciones, únicamente se tendrán en cuenta las tres (3) primeras entregadas, en el orden en que se presenten en la oferta, salvo lo señalado para MIPYMES.
- f. Si la certificación no especifica el valor de los servicios relacionados con este proceso de contratación por tratarse de un contrato en el que se incluyeron diferentes clases de servicios, debe adjuntarse fotocopia del contrato en el que se pueda verificar que en él se incluyen las actividades o servicios objeto del presente proceso de contratación y su valor correspondiente.
- g. Las certificaciones de CONSORCIOS o UNIONES TEMPORALES deberán indicar el porcentaje de participación de los integrantes. De no identificarse el porcentaje de participación, deberá incluirse el acuerdo consorcial que acredite la participación en la certificación presentada. La experiencia certificada se calculará, realizando la sumatoria de las experiencias de cada integrante, lo cual se promediará de acuerdo con el porcentaje de participación de cada miembro en dichas formas de asociación.
- h. No se tendrán en cuenta contratos en ejecución. Únicamente se aceptan certificaciones de contratos o copia del contrato con el acta de liquidación. No se tendrá en cuenta auto certificaciones.
- i. El proponente que no cumpla con el requisito mínimo de experiencia será inhabilitado.
- j. Cada certificación debe contener mínimo:
- Nombre de la entidad que certifica (datos de información).
 - Número de contrato (cuando aplique).
 - Nombre del contratista certificado.
 - Objeto y obligaciones del contrato, a fin de verificar que las actividades ejecutadas se encuentran relacionadas con el objeto de este proceso de selección.
 - Valor del contrato.
 - Fecha de inicio y fecha de terminación o indicación que el contrato ya se encuentra ejecutando y terminado.

Con el fin de facilitar la evaluación, además de las certificaciones, la Empresa Metro de Bogotá S.A. se reserva el derecho de solicitar copias de los contratos o documentos soporte según sea el caso, con el fin de verificar la información suministrada por el oferente, al igual que solicitar aclaraciones.

- No se tendrá en cuenta las certificaciones cuyas actividades sean diferentes a lo señalado en el Estudio Previo e Invitación Pública.
- No serán válidas las certificaciones expedidas por el mismo contratista.
- No serán válidas las certificaciones expedidas por los supervisores o interventores de los contratos.
- No serán válidos los contratos verbales.
- No serán válidas como soportes de las certificaciones, las órdenes de servicios, las órdenes de trabajo, las facturas o las órdenes de compra.

La Empresa Metro de Bogotá se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el oferente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes.

No se tendrán en cuenta las certificaciones cuyos objetos u obligaciones o especificaciones técnicas no guarden relación directa con el presente proceso de selección.

Nota 2: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021, para el caso de oferentes que acrediten la calidad de MIPYMES, conforme los requisitos y documentos exigidos en la presente Invitación Pública, podrán acreditar la experiencia solicitada con hasta un máximo de cuatro (04) certificaciones.

Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MIPYME y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

En caso de que el proceso se limitara solo a MIPYMES, el número máximo de certificaciones corresponderá máximo a tres (03).

Nota 3: En todo caso, cuando el oferente tuviere uno o varios contratos en los que se hubiere impuesto sanción por incumplimiento u otra causal de sanción y ésta se encuentre ejecutoriada dentro de los dos (2) últimos años, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección y dicho (s) contrato (s) se estén presentando para efectos de acreditar experiencia, éste (éstos), no será (n) tenidos (s) en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del oferente.

5.5. CONDICIONES TÉCNICAS

5.5.1. ANEXO DE CONDICIONES TÉCNICAS:

Con la suscripción de la carta de presentación de la oferta el proponente acepta las condiciones técnicas mínimas exigidas para el servicio requerido, adicionalmente se obliga dentro del término de duración del contrato a cumplir con los requerimientos y especificaciones técnicas relacionadas en el Anexo Técnico 1, el estudio previo, la invitación pública, sus adendas si hay lugar a estas, los cuales hacen parte integral del presente documento.

5.5.2. Ubicación de sede operativa

En atención a la naturaleza del servicio objeto del presente proceso custodia, almacenamiento, consulta, transporte y administración de archivo físico, la Entidad requiere que el proponente cuente con infraestructura operativa que garantice tiempos de respuesta oportunos frente a:

- Solicitudes de consulta física con tiempos inferiores a veinticuatro (24) horas.
- Requerimientos urgentes de traslado o devolución de unidades documentales.
- Atención de contingencias operativas.
- Coordinación permanente con el supervisor del contrato.

El parámetro de ubicación se encuentra delimitado en el numeral 15 "Lugar de ejecución" del estudio previo, que establece que el servicio se prestará en las oficinas de la EMB (Carrera 9 No. 76-49) o en el lugar que la Entidad determine dentro del perímetro urbano, y que la bodega destinada a la prestación del servicio deberá estar ubicada en Bogotá D.C. o en alguno de los municipios de la Sabana de Bogotá enunciados de manera taxativa (Chía, Cajicá, Cota, Funza, Madrid, Mosquera, Soacha, Facatativá, Zipaquirá, Tenjo, Tabio, Tocancipá, Gachancipá, Sopó, La Calera y El Rosal), cumpliendo con lo establecido en el Anexo Técnico de la presente invitación.

La verificación se realizará mediante:

- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la oferta, cuando la sede esté registrada como principal o sucursal; o
- Documento suscrito por el representante legal en el que se indique la ubicación exacta de la infraestructura operativa destinada a la ejecución del contrato, acompañado de documento que acredite la disponibilidad jurídica del inmueble (contrato de arrendamiento, certificado de tradición, contrato de comodato u otro equivalente).

La Entidad podrá verificar en cualquier momento la existencia física de la infraestructura ofrecida lo cual se realizará durante la etapa de ejecución contractual y únicamente respecto del contratista seleccionado, en el marco de las obligaciones contractuales y de las actividades de supervisión. En consecuencia, dicha verificación no constituirá un factor de evaluación ni de calificación de las ofertas.

5.5.3. EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO REQUERIDO

El oferente, para efectos de su habilitación, deberá manifestar en la carta de presentación de la oferta su compromiso de vincular el equipo mínimo requerido para la adecuada ejecución del objeto contractual.

En consecuencia, el contratista deberá disponer, como mínimo, del siguiente equipo:

Un (1) Técnico de Archivo y Correspondencia, con formación técnica o tecnológica en gestión documental, archivística o áreas afines, y experiencia mínima de dos (2) años en actividades relacionadas con organización documental, custodia documental, administración de archivos, inventarios documentales, consulta y préstamo de documentos, digitalización, indexación y operación archivística.

El Técnico de Archivo y Correspondencia será responsable de apoyar la ejecución de las actividades relacionadas con:

- El apoyo a las actividades de recepción, organización, clasificación, ordenación, foliación, identificación, inventario, transferencia documental, digitalización, indexación, traslado, consulta y control documental requeridas por la Empresa Metro de Bogotá S.A. durante la ejecución del contrato.
- El apoyo operativo a las actividades asociadas a la gestión de correspondencia institucional, incluyendo la organización, control, seguimiento, distribución interna de comunicaciones, apoyo a procesos de radicación cuando sea requerido por la EMB y demás actividades relacionadas con la gestión y trámite documental.
- La elaboración de reportes operativos, conciliaciones de inventarios, seguimiento de consultas, elaboración de estadísticas de gestión documental y correspondencia, y demás actividades necesarias para garantizar la trazabilidad, disponibilidad y control de la documentación bajo custodia.
- El apoyo a las actividades derivadas de la implementación y aplicación de los instrumentos archivísticos de la Entidad, así como a las actividades de organización documental requeridas para transferencias documentales, procesos de conservación documental, inventarios y control de archivos físicos.

Parágrafo. El Técnico de Archivo y Correspondencia será vinculado, administrado y remunerado exclusivamente por el CONTRATISTA, quien asumirá la totalidad de los costos asociados a salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, parafiscales, dotaciones, reemplazos y demás obligaciones laborales o contractuales derivadas de su vinculación. En ningún caso se configurará relación laboral, subordinación o vínculo contractual entre la Empresa Metro de Bogotá S.A. y el personal dispuesto por el CONTRATISTA

Nota 1: Una vez suscrita la comunicación de aceptación de la oferta, el contratista deberá, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, entregar a la EMB S.A. las hojas de vida del personal mínimo exigido, acompañadas de los respectivos soportes académicos, certificaciones de experiencia y demás documentos que acrediten el cumplimiento de los perfiles requeridos.

Nota 2: El CONTRATISTA se obliga a disponer de manera permanente, continua e ininterrumpida del personal mínimo exigido, así como de todo aquel adicional que resulte necesario para la correcta, oportuna y eficiente ejecución del objeto contractual, lo cual se entenderá incluido en el valor de la oferta, sin que haya lugar a reconocimiento económico adicional alguno

La revisión y aprobación de dicha documentación por parte de la entidad constituirá requisito indispensable para la suscripción del Acta de Inicio del contrato.

El proponente no podrá sustituir, modificar o retirar el personal técnico presentado en su propuesta sin la autorización previa, expresa y escrita de la Empresa Metro de Bogotá.

En caso de presentarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que hagan necesario el reemplazo del personal durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá solicitar autorización previa a la Empresa Metro de Bogotá, la cual verificará que el técnico propuesto en reemplazo cumplan con condiciones iguales o superiores a las exigidas inicialmente.

6. FACTORES DE SELECCIÓN - CRITERIOS PARA LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

El cumplimiento de los requisitos y la documentación solicitada se analizará de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 de Decreto 1082 de 2015.

En desarrollo de lo establecido en dicho artículo, la Empresa Metro de Bogotá S.A., dentro del plazo de verificación y evaluación de las propuestas, verificará el cumplimiento de los requisitos al proponente con el **precio más bajo**, que será el que resulte de la sumatoria de los precios unitarios ofertados por los elementos requeridos por la entidad en de la lista de precios unitarios.

La evaluación económica se realizará sobre el valor total ofertado, el cual deberá incluir el IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

La entidad solicitará que en el término que se le fije en el cronograma del proceso, el proponente realice las aclaraciones, precisiones y/o allegue los documentos que se le requieran en relación con el proponente o la futura contratación, sin que con ello se pretenda adicionar, o modificar lo insubsanable.

La oferta económica deberá presentarse mediante el diligenciamiento de la totalidad de los ítems contenidos en el Anexo Económico, indicando los valores unitarios ofertados para cada servicio. La sumatoria de dichos ítems constituirá el valor evaluable de la propuesta. Los valores ofertados no podrán superar los valores máximos de referencia definidos por la Entidad

Para efectos de la evaluación económica, la Entidad establece valores unitarios máximos de referencia obtenidos a partir del análisis de mercado, las cotizaciones recibidas, los referentes contractuales comparables y el análisis de razonabilidad económica realizado durante la etapa de planeación. Dichos valores constituyen límites máximos aceptables para cada servicio y tienen como finalidad evitar sobrecostos injustificados durante la ejecución contractual.

En caso de que este no cumpla con los requisitos, se procederá con la verificación del proponente ubicado en segundo lugar, y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

La Entidad realizará la verificación de las ofertas en estricto orden ascendente, iniciando con aquella que presente el menor precio, conforme al valor reportado en la oferta económica.

En caso de que el proponente ubicado en el primer lugar no cumpla con los requisitos habilitantes, se procederá a la verificación del proponente que haya ofertado el segundo menor precio, y así sucesivamente, hasta lograr la habilitación de alguno de los oferentes. Si ninguno de los proponentes resulta habilitado, el proceso será declarado desierto.

En todo caso, el orden de revisión estará determinado por el menor precio ofertado, sin perjuicio de la verificación aritmética que realice la Empresa Metro de Bogotá S.A.

La omisión de los requisitos, documentos e información necesarios para la verificación de las ofertas relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta y aquellas circunstancias que se acrediten con posterioridad al cierre del proceso, no podrán subsanarse.

El proponente debe indicar el valor de su propuesta económica, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. La oferta económica deberá ser presentada únicamente a través del Formulario de Propuesta Económica dispuesto en la plataforma SECOP II, en el cual el proponente consignará libremente el valor total de su propuesta, incluyendo todos los costos directos e indirectos que demande la ejecución del objeto contractual, dentro del presupuesto oficial del proceso.
2. Si el proponente diligencia de manera errónea el valor del presupuesto total del proceso, la Entidad no efectuará ajustes a las cifras presentadas, por cuanto el valor constituye el único criterio de selección. En todo caso, la oferta será evaluada con base en los valores efectivamente consignados por el proponente, siendo este responsable de la exactitud de su propuesta económica.
3. El valor de la oferta será global e integral, e incluirá el IVA, así como todos los costos directos e indirectos necesarios para la adecuada ejecución del servicio objeto del presente proceso, sin que haya lugar a reconocimientos adicionales por parte de la Entidad.
4. Las ofertas deben presentarse en moneda legal colombiana, y los valores diligenciados en la oferta económica no deberán presentar centavos. En caso de que se presenten ofertas con valores en centavos los mismos no serán tenidos en cuenta, y se tendrá en cuenta única y exclusivamente el valor entero.
5. El valor de la propuesta debe incluir IVA y todos los costos directos e indirectos que genere de los bienes y servicios a contratar, así como de los impuestos y demás gastos que origine el mismo; por ningún motivo los aspectos anteriormente mencionados se consideran costos adicionales a cargo de la Empresa Metro de Bogotá S.A.
6. Cualquier error de cálculo del proponente al momento de determinar el valor económico de la propuesta correrá a su cargo.
7. La Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A. podrá solicitar una mayor discriminación de costos si lo estima necesario.

NOTA 1: En caso de que se adjudique el contrato con base en una propuesta que presente precios inferiores a las condiciones del mercado, el contratista deberá asumir todos los riesgos que se deriven de tal hecho y la Empresa Metro de Bogotá S.A., no aceptará ningún reclamo al respecto.

Los precios nominales ofrecidos por el proponente se deberán sostener por el término de ejecución del contrato sin lugar a ninguna fórmula de reajuste, los errores y omisiones en estos precios serán de responsabilidad exclusiva del proponente de conformidad con lo indicado en la invitación. Los valores ofertados deben ser únicos y ciertos.

El contratista deberá pagar todos los impuestos, contribuciones, tasas y similares que se deriven del contrato, y, por lo tanto, su omisión en el pago será de absoluta responsabilidad del contratista.

No se aceptan propuestas alternativas; por lo tanto, los proponentes deberán ofrecer la presentación y demás características solicitadas, y abstenerse de introducir modificaciones a la invitación, so pena de que su propuesta sea rechazada.

La Empresa Metro de Bogotá no aceptará formato de la oferta económica diferente al establecido en la plataforma.

Una vez abierto el sobre económico en el SECOP II, se procederá a verificar el contenido del mismo, de conformidad con las siguientes reglas:

- El menor precio ofertado será aquel correspondiente al valor global total presentado por cada proponente, el cual constituye el único criterio de selección del presente proceso de mínima cuantía.

NOTA 2: PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS. En relación con las propuestas económicas, la entidad observará el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, con relación a la propuesta de menor precio, cuando se dé la hipótesis establecida en dicha disposición.

NOTA 3: Cuando no se diligencie el valor correspondiente en alguna de las casillas o el mismo se diligencie con valores negativos, la entidad considerará que el oferente no diligenció el anexo completamente, caso en el cual se RECHAZARÁ su ofrecimiento.

La oferta y su aceptación constituyen el contrato. Conforme lo establece la plataforma de SECOP II, se deberá generar un paso adicional, para la aprobación del contrato electrónico por las partes, lo cual permitirá el uso del módulo de gestión contractual.

Los proveedores deberán tener en cuenta lo previsto en la “*Guía rápida de Gestión Contractual para Proveedores en el SECOP*”, la cual podrá ser consultada en el siguiente link: <https://www.colombiacompra.gov.co/node/23710>.

En la verificación y evaluación de las ofertas primará lo sustancial sobre lo formal.

6.1. Ítems objeto de cotización y valores máximos de referencia

Para efectos de la evaluación económica, los proponentes deberán diligenciar la totalidad de los ítems contenidos en el Anexo Económico y presentar los valores unitarios ofertados para cada servicio requerido por la Entidad.

Los valores ofertados no podrán superar los valores unitarios máximos de referencia definidos por la Empresa Metro de Bogotá S.A. como resultado del estudio de mercado, el análisis de dispersión de precios, la revisión de referentes contractuales y la determinación de valores unitarios de referencia adoptados.

La superación de cualquiera de los valores máximos establecidos para alguno de los ítems objeto de cotización constituirá causal de rechazo de la oferta económica, por exceder los límites máximos aceptables definidos por la Entidad.

Los valores unitarios máximos de referencia son los siguientes:

Ítem	Descripción	Precio Techo (\$)	Unidad de medida
1	Recepción, punteo y traslado de cajas X-200	\$5.950	Unidad
2	Recepción, punteo y traslado de cajas X-300	\$5.993	Unidad
3	Recepción, punteo y traslado de medios magnéticos	\$298	Unidad
4	Custodia y administración documental X-200	\$1.350	Unidad por mes
5	Custodia y administración documental X-300	\$2.380	Unidad por mes
6	Custodia y administración de medios magnéticos	\$850	Unidad por mes
7	Consultas físicas normales	\$5.355	Unidad
8	Consultas físicas urgentes	\$10.710	Unidad
9	Consultas digitales normales	\$107	Unidad
10	Consultas digitales urgentes	\$143	Unidad
11	Devoluciones documentales	\$4.760	Unidad
12	Inventario de unidades documentales / carpetas	\$3.570	Unidad
13	Inventario de cajas	\$1.190	Unidad
14	Inventario de medios magnéticos	\$3.781	Unidad
15	Digitalización de documentos	\$95	Unidad
16	Indexación de expedientes	\$71	Unidad
17	Cambio de repositorios (Cambio de cajas incluye la caja X-300)	\$10.710	Unidad
18	Suministro de un (1) Técnico de Archivo y Correspondencia	\$4.760.000	Mensual

7. CRITERIOS DE DESEMPATE

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas (entendido como empate en el menor valor ofertado) deberán aplicarse las siguientes reglas, de acuerdo con cada uno de los numerales que a continuación se exponen, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al Proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de Trato Nacional:

1) Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Para los efectos del presente numeral, el proponente acreditará el origen de los servicios o bienes con los documentos señalados en el numeral **6.1 Preferencia a los bienes o servicios Nacionales – Criterio de Desempate** de la presente Invitación Pública. Para el caso de los proponentes plurales, todos los miembros deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.

- 2) **Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia.** Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta certificación debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación y en esta deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en la invitación pública.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esa naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el "Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)", mediante el cual acreditará, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá probar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el "Formato – Autorización para el tratamiento de datos personales" mediante el cual autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

- 3) **Preferir la propuesta presentada por el Proponente que acredite, en las circunstancias establecidas en la ley, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de las personas que conforman su nómina están en condición de discapacidad,** de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la

respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el “Formato – **ACREDITACIÓN DE VINCULACIÓN LABORAL DE PERSONAS EN CONDICIONES DE DISCAPACIDAD PARA PUNTAJE ADICIONAL**”.

Si la oferta es presentada por un Proponente Plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

- 4) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.** Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el “Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)”, mediante la cual certificará bajo la gravedad del juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se valdrá la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que esta sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el “Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)”, mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que son personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del Proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el “Vinculación de personas

no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)", mediante el cual certifica bajo la gravedad del juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un mayor porcentaje. En el caso de Proponentes Plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

- 5) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana,** para lo cual la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad del juramento, diligenciará el "Formato – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana", mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina, el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se valdrá aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador en el último año contado a partir de la fecha del cierre del proceso o del tiempo de su constitución cuando esta sea inferior a un (1) año.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que los trabajadores pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el "Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana", mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proponente Plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare,

adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el “Formato - Autorización para el tratamiento de datos personales”, mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

- 6) Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación** para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el “Formato - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)”, por medio del cual certificarán bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración y/o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación y/o reintegración.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo que el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el “Formato - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del Proponente Plural)”, y aportará los documentos de identificación de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el “Formato - Autorización para el tratamiento de datos personales”, mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

- 7) Preferir la oferta presentada por un Proponente Plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:**

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del subnumeral 2 y/o el inciso 1 del subnumeral 6 del numeral 6. Criterios desempate de la presente invitación pública; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará el “Formato– Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)”, mediante el cual certifica, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, allegando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural.

(b) el integrante del Proponente Plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante persona natural o el representante legal de la persona jurídica de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el “Formato - Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)”.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adiciona o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el “Formato - Autorización para el tratamiento de datos personales”, mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

- 8) Preferir la oferta presentada por una Mipyme**, lo cual se verificará en los términos de los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En caso de que el tamaño empresarial se acredite con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el mismo deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas,

se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9) Preferir la oferta presentada por el Proponente Plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10) Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el Proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará bajo la gravedad del juramento el “Formato - Pagos realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales”, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural, para lo cual se

presentará el documento de conformación del Proponente Plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del subnumeral 8;

(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el “Formato – Acreditación Mipyme”, suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la condición de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

- 11) Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipyme,** para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del subnumeral 8 del numeral 6 de la presente invitación pública.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

- 12) Preferir la oferta presentada por la persona natural o jurídica que acredite: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en las leyes que regulan la materia; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF., de conformidad con lo previsto en el numeral adicionado al artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, por el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025.** La acreditación se realizará conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025, y a los lineamientos transitorios definidos por Colombia Compra Eficiente en el BOLETÍN 06 de octubre de 2025, aceptándose certificaciones institucionales expedidas por las áreas competentes del ICBF (Dirección de Protección, Direcciones Regionales o Centros Zonales), mientras entra en funcionamiento el Registro Nacional de Jóvenes Egresados del Sistema de Protección.

13) Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad ordenará a los Proponentes empatados en orden alfabético según el nombre completo de la persona natural, la persona jurídica o el Proponente Plural. En caso de que dos o más Proponentes tengan el mismo nombre se colocará primero en el orden a quienes hayan presentado primero en el tiempo sus ofertas. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el 1.

(b) Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0) se escogerá al Proponente con el mayor número asignado.

Nota 1: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Nota 2: Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni Trato Nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 3: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

De acuerdo con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Nota 4: Para efectos de los factores de desempate dispuestos en este numeral, se entiende por experiencia acreditada en la oferta, la sumatoria de los contratos que demuestren la experiencia habilitante y ponderable (si aplica), expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y solo respecto de aquellas experiencias que no hayan sido objeto de subsanación.

7.1 PREFERENCIA A LOS BIENES O SERVICIOS NACIONALES – CRITERIO DE DESEMPATE

Las Entidades Estatales otorgarán el criterio de desempate de bienes o servicios nacionales frente a la oferta bienes o servicios extranjeros de acuerdo con las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015. Para lo cual en los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del «*Formato –Servicios Nacionales o con Trato Nacional*». En el caso que no se diligencie la opción 2 del «*Formato – Servicios Nacionales o con Trato Nacional*», la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Teniendo en cuenta que el contrato corresponde a una mínima cuantía y en el mismo (señalar si o no) existen bienes relevantes, la regla de desempate se evaluará (respecto de los proponentes que vincule el porcentaje mínimo establecido por la Entidad Estatal de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato).

En el caso de Proponentes Plurales, todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40 %) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación del porcentaje de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la forma de otorgamiento del criterio de desempate en lo referente a preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a los bienes o servicios extranjeros.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de Origen Aplicable
1.	Únicamente integrantes Colombianos.	Decreto 1082 de 2015
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional.	Decreto 1082 de 2015
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional.	La regla de origen del País con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cual regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.

Para que el Proponente nacional obtenga el factor de desempate por bienes o servicios nacionales debe presentar, además del «*Formato – Servicios Nacionales o con Trato Nacional*» alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el factor de desempate por bienes o servicios nacionales solo deberá presentar el «*Formato – Servicios Nacionales o con Trato Nacional*».

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 2 del «*Formato – Servicios Nacionales o con Trato Nacional*» para que obtenga el criterio de desempate, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica.

La Entidad Estatal otorgará el factor de desempate por bienes o servicios nacionales al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el «*Formato – Servicios Nacionales o con Trato Nacional*». Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá el factor de desempate por preferir la oferta de bienes o servicios nacionales.

8. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

Los oferentes deberán tener en cuenta que:

- Sólo se recibirán ofertas enviadas a través de SECOP II teniendo en cuenta lo previsto la *“Guía para presentar ofertas en el SECOP II”*, la cual podrá ser consultada en el siguiente link: <https://www.colombiacompra.gov.co/node/23708>
- Una vez culminado el tiempo para la presentación de oferta NO podrá ser completada, adicionada, modificada o mejorada, a no ser que la Empresa Metro de Bogotá S.A., solicite aclarar la documentación presentada, que deberá hacer llegar por la sección de mensajes del SECOP II.
- Los documentos de la oferta deben ser legibles, bien escaneados.

Los oferentes por la sola presentación de la oferta autorizan a la Entidad para verificar toda la información que en ella se suministre.

La presentación de la oferta por parte del oferente, constituye evidencia de que se estudiaron completamente las especificaciones, formatos y demás documentos del presente proceso, que recibió las aclaraciones necesarias a las inquietudes o dudas previas consultadas, que ha conocido y aceptado esta invitación pública, sus adendas y toda la información asociada a este proceso contenida en el SECOP II, que tales documentos están completos, claros y adecuados para identificar el alcance de los bienes y servicios requeridos por la Empresa Metro de Bogotá S.A., y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para definir las obligaciones que se adquieran en virtud del contrato que se celebra.

Esta invitación debe ser interpretada como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada. Por lo tanto, se entienden integrados a ella los formatos que la acompañan, anexos, apéndices y adendas que posteriormente se expidan si a ello hubiere lugar.

El oferente es el único responsable de la elaboración de su oferta y de la consecución de toda la información necesaria para ello, motivo por el cual no podrá efectuar reclamaciones, solicitar reembolsos, ajustes de ninguna naturaleza o reconocimientos adicionales por parte del contratante, que se deriven de su falta de diligencia.

9. INDISPONIBILIDAD EN LA PLATAFORMA SECOP II.

En caso de ocurrencia de una indisponibilidad del SECOP II, entendida esta como la ocurrencia de una falla general o particular que se presente dentro de las cuatro (4) horas previas a los hitos del proceso de contratación que se mencionan más adelante; la EMB dará aplicación y exigirá a los proveedores interesados en participar en el proceso, los procedimientos establecidos por Colombia Compra Eficiente en el *“Protocolo de indisponibilidad SECOP II”* código: CCE-SEC-GI-14, versión 01 del 25 de enero de 2022, https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/cce-sec-gi-

14 protocolo de indisponibilidad secop ii 25-11-2022 0.pdf o cualquiera que lo modifique, complemente o sustituya.

Hitos del proceso de contratación:

- A. Creación y envío de observaciones y mensajes
- B. Manifestaciones de interés (en los procesos que apliquen)
- C. Modificaciones y adendas
- D. Presentación de ofertas
- E. Subasta electrónica (en los procesos que aplique)
- F. Apertura y verificación de ofertas
- G. Publicación del informe de evaluación
- H. Creación y envío de observaciones al informe de evaluación y subsanaciones

De conformidad con lo establecido por Colombia Compra Eficiente en el mencionado “*Protocolo de indisponibilidad SECOP II*”, la EMB dispone del siguiente correo electrónico de contacto para el presente proceso de contratación: xxxxxxxxxxxx

Los anteriores buzones de correo electrónico serán el medio alternativo de notificaciones y contacto ante una indisponibilidad de la plataforma SECOP II para el presente proceso.

10. INFORMACIÓN INEXACTA

La EMB S.A. se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la verificada por la entidad, la información que pretende demostrar el proponente se tendrá por no acreditada.

En caso de que se identifique en la propuesta presentada información inexacta, que pudiera configurarse en una presunta falsedad, que no haya sido desvirtuada por el proponente, la EMB S.A. rechazará la oferta e informará a las entidades a que haya lugar.

11. CAUSALES QUE GENERAN RECHAZO DE LAS OFERTAS O DE DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO.

A) CAUSALES DE RECHAZO.

Son causales de rechazo las siguientes:

- a. Que el proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar.

- b. Cuando una misma persona o integrante de un Proponente Plural presente o haga parte en más de una propuesta para el presente Proceso de Contratación; o cuando participe a través de una sociedad filial, o a través de su matriz, de personas o compañías que tengan la condición de beneficiario real del Proponente, de sus integrantes, asociados, socios o beneficiarios reales; o a través de terceras personas con las cuales tenga una relación de consanguinidad hasta el segundo grado de afinidad o primero civil si los Proponentes o sus miembros fuesen personas naturales. La Entidad solo admitirá la primera oferta presentada en el tiempo en este caso.
- c. Que la persona jurídica Proponente Individual o integrante del Proponente Plural esté incurso en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006 (Disolución de la persona jurídica).
- d. Cuando al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación requerida sea necesaria para cumplir un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 3.7. de la presente invitación pública.
- e. Que el Proponente aporte información inexacta en los términos del inciso 3º del numeral 9 de la presente Invitación Pública (o la numeración que corresponda, según las modificaciones incorporadas al presente documento).
- f. La no entrega de la Garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta, en caso que aplique.
- g. Que el objeto social del Proponente, en caso de ser persona jurídica, o el de sus integrantes, tratándose de Proponentes Plurales, no le permita ejecutar el objeto del Contrato.
- h. No haber realizado la operación matemática con el Factor Multiplicador al enunciar el valor final de la oferta económica.
- i. Presentar más de una oferta económica con valores distintos dentro del proceso, o para el mismo lote o grupo, según corresponda, cuando esta discrepancia no haya sido subsanada.
- j. Cuando se determine que el valor de la oferta es artificialmente bajo.
- k. Cuando se presente la propuesta condicionada para la adjudicación del contrato.
- l. Presentar la oferta extemporáneamente.
- m. Cuando el proceso se haya limitado a MIPYMES y la oferta sea presentada por proponentes o integrantes del proponente que no ostenten dicha condición.
- n. Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en la invitación pública.
- o. Cuando el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural se encuentre reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.
- p. Cuando la EMS S.A, evidencie que la propuesta suscrita por un proponente plural sea presentada desde un usuario del SECOP II diferente al de la unión temporal o consorcio, según corresponda.
- q. Que el proponente se encuentre inmerso en conflicto de interés.
- r. Que el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté reportado en el REDAM.

- s. Que el proponente, su representante o su personal, incumpla alguno de los compromisos enunciados en el Compromiso Anticorrupción durante el presente proceso de selección.
- t. Las demás previstas en la Ley.

B) CRITERIOS DE DECLARACIÓN DE DESIERTA DE LA INVITACIÓN.

La declaratoria de desierto procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo, en el cual se señalarán en forma expresa y detallada las razones que condujeron a esa determinación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Las siguientes son las causales por las cuales se declarará desierto el proceso:

- a. Cuando no se presenten propuestas dentro del término previsto en el cronograma.
- b. Cuando luego de aplicado el procedimiento dispuesto para la mínima cuantía, ninguna de las propuestas recibidas cumpla con los requisitos exigidos en la invitación pública, así como lo consignado en las correspondientes adendas, cuando a ello hubiera lugar.
- c. Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente.
- d. El Representante Legal de la Entidad o su delegado no acoja la recomendación del Comité Evaluador y opte por la declaratoria de desierto del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión.
- e. En caso de tratarse de un proceso de selección para contratar una interventoría, la EMB podrá abstenerse de adjudicar el proceso cuando no se adjudique el proceso del cual se deriva el contrato objeto de vigilancia y control.

12. CONDICIONES DEL CONTRATO

El oferente acepta integralmente las condiciones y obligaciones de la presente invitación y aquellas que de conformidad con la ley deben tener los contratos celebrados con las Entidades Estatales. En caso de vacíos o aclaraciones, el orden de prelación para la interpretación será el siguiente: Invitación, Oferta y Aceptación.

12.1. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de DOCE (12) MESES contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio o hasta agotar el presupuesto, lo primero que ocurra, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

El contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de la Garantía Única, la aprobación del Plan de Empalme por parte del supervisor del Contrato y la suscripción del Acta de Inicio

PARÁGRAFO PRIMERO. EMPALME Considerando que el componente de custodia y almacenamiento físico

previsto en el Contrato No. 025 de 2026 termina el 31 de octubre de 2026, para la suscripción del Acta de Inicio el contratista seleccionado deberá presentar una vez suscrito el contrato un plan de empalme en el cual consten las actividades de traslado, recibo, verificación y punteo del archivo físico y de los medios magnéticos estas actividades deberán ejecutarse de manera coordinada con el operador saliente y concluir a más tardar el 31 de octubre de 2026, de tal forma que se realice el traslado de las unidades a las instalaciones del nuevo contratista, con lo cual se pagara a cada uno por los servicios ejecutados, sin incurrir en costos adicionales para la Empresa Metro de Bogotá S.A.

Teniendo en cuenta que el presente proceso de contratación superará el 31 de diciembre de 2026, debido a que se deben satisfacer las necesidades de la dinámica propia de la Entidad, se requiere adelantar el presente proceso acudiendo a lo dispuesto en el Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital, adoptado mediante Resolución SDH 191 del 22 de septiembre de 2017, específicamente al numeral 5.2 Cuentas por Pagar, que permite a la Entidad programar recursos que cuentan con registro presupuestal de la presente vigencia fiscal, para garantizar su ejecución en la siguiente anualidad

Lugar de ejecución: La prestación del servicio objeto del contrato se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá D.C., en las oficinas de la Empresa Metro de Bogotá S.A. EMB, ubicadas en la Carrera 9 No. 76 49, o en el lugar que la EMB S.A. determine dentro del perímetro urbano, previa comunicación al CONTRATISTA.

La bodega destinada para la prestación del servicio deberá estar ubicada en Bogotá D.C. o en alguno de los municipios de la Sabana de Bogotá, entendidos para el presente proceso como: Chía, Cajicá, Cota, Funza, Madrid, Mosquera, Soacha, Facatativá, Zipaquirá, Tenjo, Tabio, Tocancipá, Gachancipá, Sopó, La Calera y El Rosal.

Siempre que el proponente garantice el cumplimiento de los tiempos de respuesta establecidos por la Empresa Metro de Bogotá para todos los servicios objeto del contrato, así como las condiciones técnicas, ambientales, archivísticas y de seguridad exigidas en las especificaciones técnicas.

12.2. FORMA DE PAGO Y CONDICIONES

La EMB S. A. pagará el valor del contrato por mensualidades vencidas, bajo un esquema mixto de componentes fijos y variables. Los componentes fijos corresponderán a la custodia mensual de las unidades documentales y medios magnéticos efectivamente entregados en custodia, la disponibilidad del Técnico de Archivo. Los componentes variables corresponderán a consultas, traslados, devoluciones, digitalización, indexación, inventarios y demás servicios ejecutados por demanda. En todos los casos, el pago se realizará contra servicios efectivamente prestados, soportados en informe mensual, relación de cantidades ejecutadas, evidencias y certificación del supervisor, sin que el presupuesto oficial constituya obligación de ejecución total.

Para proceder a cada pago, EL CONTRATISTA deberá anexar los siguientes documentos o certificaciones al supervisor del contrato para que este verifique y emita la autorización de pago correspondiente:

- Informe sobre la ejecución del contrato correspondiente al mes o periodo sobre el cual se está generando cuenta de cobro o factura. Este informe deberá contener las evidencias y/o entregables correspondientes con las actividades u obligaciones ejecutadas.

- Factura o cuenta de cobro que cumpla con los requisitos exigidos en la normatividad vigente y en la cual se consigne la información del número del contrato, concepto, periodo, monto del pago y nombre del supervisor.
- Certificado de parafiscales al día expedido por el revisor fiscal o el representante legal del CONTRATISTA.
- Certificación bancaria a nombre del CONTRATISTA. Aplica para el primer pago o cuando el CONTRATISTA requiera reportar un cambio en los datos de su cuenta bancaria. Su plazo de expedición debe ser inferior a 60 días.

De igual manera, el contratista su contrato electrónico, las cuentas de cobro o facturas una vez estas hayan sido radicadas en la EMB. Esta actividad debe realizarse dentro del día hábil siguiente a la radicación, so pena de retrasos en el pago o devolución del mismo.

El trámite de pago se adelantará conforme a lo establecido en los Procedimientos de Gestión Financiera GF-SGCPR- 016 y GF-GTS-PR-008 o aquellos que los modifiquen o deroguen. En todo caso, la Empresa Metro de Bogotá S.A., efectuará los pagos, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro, con el cumplimiento de todos requisitos exigidos, siempre y cuando, la misma sea aceptada y se autorice su pago por parte del Supervisor.

Para que el trámite de pago sea gestionado, el supervisor del contrato deberá elaborar el informe de supervisión conforme al cumplimiento de las obligaciones a cargo, tramitar y suscribir la autorización del respectivo pago (GF-GCT-FR-026).

12.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas.
2. Propender por el mejoramiento continuo de la calidad de los documentos que sean emitidos y proponer al supervisor del contrato acciones de mejora de estos.
3. Proyectar los informes que le sean solicitados para atender requerimientos de las diferentes entidades públicas y órganos de control en general.
4. Mantener la confidencialidad de la información que se entregue por la Empresa Metro de Bogotá, como insumo para adelantar las labores que le sean encomendadas.
5. Presentar mensualmente o cuando el supervisor lo requiera, el informe de actividades de acuerdo con los parámetros señalados por el supervisor, en medio físico y/o magnético.
6. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato.
7. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
8. Custodiar y cuidar la documentación que por razón de su actividad conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla en cualquier medio.
9. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.

10. Suscribir la Declaración de Intereses Privados en el formato entregado por la Empresa Metro de Bogotá S.A.
11. Suscribir la Autorización de Tratamiento de Datos Personales en el formato entregado por la Empresa Metro de Bogotá S.A.
12. Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Integridad y Ética y al Código de Integridad de la Empresa Metro de Bogotá S.A. [VERIFICAR – INFORMACIÓN NO IDENTIFICADA: el Estudio Previo cita la Resolución Interna No. 015 de 2025 como acto de adopción del Código de Integridad, mientras que otras secciones de esta plantilla citan la Resolución No. 518 de 2022; se deja para verificación y unificación por el área de origen], la que la modifique o derogue.
13. Suscribir la carta de adhesión al Código y a la Política de Integridad y Ética en el formato entregado por la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A.
14. Conocer y acatar lo dispuesto en los procedimientos o manuales internos de la Empresa Metro de Bogotá S.A.
15. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la empresa.
16. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más y presentarse a la Empresa en el momento en que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, en caso de que aplique.
17. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato.
18. Adherir a la Política de Confidencialidad de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ – EMB.
19. Adoptar los lineamientos ambientales establecidos en el Plan Institucional de Gestión Ambiental del Subsistema de Gestión Ambiental de la EMB, así como los Programas de uso eficiente y ahorro del agua, el uso eficiente y ahorro de la energía, gestión integral de residuos sólidos y prácticas sostenibles.
20. Asistir a las reuniones que le sean solicitadas por el Supervisor del Contrato.
21. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2º de la Resolución 312 del 13 de febrero de 2019 "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST", y a las reglamentaciones internas que sobre el particular hubiera establecido la Empresa Metro de Bogotá S.A. para prestar sus servicios a la Entidad.
22. Cumplir con las responsabilidades establecidas dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente.
23. Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Derechos Humanos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., publicada en el Sistema Integrado de Gestión con código No. CC-CD-005 o la que la modifique.
24. Vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del objeto del contrato, según los porcentajes que se establecen a continuación (artículo 29 del Decreto Distrital 643 de 2025), garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables; para lo cual el proveedor debe presentar manifestación bimensual bajo juramento del Representante legal y del Revisor Fiscal del contratista, donde corroboren la contratación de las mujeres durante el periodo de ejecución del contrato en los porcentajes indicados

25. Garantizar que para la ejecución del contrato se contará con por lo menos una persona que sea sujeto de especial protección constitucional acorde a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021 (población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación, víctimas del conflicto armado interno, mujeres cabeza de familia, adultos mayores, personas en condición de discapacidad, o población de comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana), acreditada conforme al cuadro de acreditación previsto en el Estudio Previo.
26. Priorizar la contratación de mujeres para la ejecución del contrato, teniendo en cuenta factores que acentúan su vulnerabilidad como la condición de víctima del conflicto armado, las discapacidades, ser mujer jefa de hogar, entre otras.
27. Adoptar los lineamientos ambientales establecidos en el Plan Institucional de Gestión Ambiental-PIGA, así como los Programas Ambientales que hacen parte integral de este Plan.
28. Seguir los lineamientos establecidos en la Política Ambiental de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y participar en los procesos de sensibilización que adelante la entidad en temas ambientales establecidos en el Plan Institucional de Gestión Ambiental -PIGA.
29. Realizar la separación en la fuente de los residuos sólidos en los puntos ecológicos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., acorde con los lineamientos del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
30. Demostrar la vinculación laboral o contractual con jóvenes entre los 18 y 28 años de edad, profesionales o tecnólogos, de los perfiles definidos, los cuales deberán estar disponibles durante toda la ejecución del contrato, y cuyo porcentaje no podrá ser inferior al 8% del total del personal requerido para su ejecución, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 2119 de 2021 y su Parágrafo 1, y del artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021. La vinculación deberá efectuarse de manera inmediata a la suscripción del contrato y acreditarse ante el supervisor cuando este lo requiera.
31. Priorizar la vinculación de personal en condición de discapacidad para la ejecución del objeto contractual, atendiendo al numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 287 de 2026.
32. Dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 2.2.4.6.28 del Decreto 1072 de 2015 en materia de normas de seguridad y salud en el trabajo, y a las reglamentaciones internas que sobre el particular hubiera establecido la Empresa Metro de Bogotá S.A.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

El CONTRATISTA se obliga a prestar los servicios de almacenamiento, custodia, apoyo operativo y logístico de archivos de la Empresa Metro de Bogotá S.A. – EMB, de conformidad con los requerimientos técnicos definidos, asumiendo como mínimo las siguientes obligaciones:

1. ALMACENAMIENTO, CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL

- a. Prestar los servicios de almacenamiento, custodia física y administración documental de aproximadamente doscientas setenta (270) cajas de archivo tipo X-300 y, de manera eventual, cajas tipo X-200, así como de aproximadamente mil doscientos veintiséis (1.226) medios magnéticos,

garantizando condiciones adecuadas de seguridad, conservación, control ambiental, acceso controlado y trazabilidad.

- b. Garantizar la integridad, autenticidad, disponibilidad, confidencialidad, conservación y trazabilidad de los documentos y medios magnéticos bajo custodia durante toda la ejecución contractual.
- c. Garantizar la infraestructura con las condiciones técnicas de almacenamiento documental, incluyendo ambientales, tecnológicas, de seguridad y conservación requeridas, sistema contra incendios y monitoreo.
- d. Ejecutar todas las actividades conforme a la normativa archivística, de seguridad de la información y de protección de datos personales aplicable, así como a los lineamientos internos de la EMB.

2. SERVICIOS LOGÍSTICOS, TRANSPORTE Y OPERACIÓN DOCUMENTAL.

- a. Realizar el traslado, transporte, recepción, verificación física, punteo, validación, préstamo, consulta, recuperación, devolución, rearchivo y demás actividades asociadas al manejo de cajas, carpetas, expedientes, unidades documentales y medios magnéticos, desde y hacia los lugares definidos por la EMB.
- b. Garantizar que las actividades de transporte y manipulación documental sean ejecutadas mediante personal capacitado, procedimientos adecuados y vehículos que aseguren la protección física de los documentos y medios magnéticos durante todo el proceso. Atender los requerimientos operativos de gestión documental, organización documental, correspondencia y demás servicios archivísticos solicitados por la EMB dentro de los tiempos de respuesta establecidos.

3. RECURSO HUMANO Y APOYO OPERATIVO

- a. El contratista deberá, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la carta de aceptación, entregar a la EMB S.A. la hoja de vida del personal mínimo exigido, acompañadas de los respectivos soportes académicos, certificaciones de experiencia y demás documentos que acrediten el cumplimiento del perfil requerido.
- b. Suministrar y mantener durante toda la ejecución contractual el personal operativo y técnico requerido para la prestación de los servicios objeto del contrato, conforme a las necesidades de la EMB.
- c. Garantizar que el personal asignado cuente con la formación, experiencia y competencias necesarias para la correcta prestación de los servicios, disponiendo como mínimo de un (1) Técnico de Archivo con experiencia demostrable en gestión documental y operación archivística.
- d. Garantizar la continuidad del servicio mediante la disponibilidad permanente del personal asignado y el reemplazo inmediato en caso de ausencias temporales o definitivas, sin afectar la operación de la EMB.
- e. Garantizar el cumplimiento de las políticas, procedimientos, lineamientos de gestión documental, seguridad de la información y confidencialidad adoptados por la EMB.
- f. El contratista será el único responsable por el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, parafiscales, indemnizaciones, dotaciones y demás obligaciones derivadas de la relación laboral o contractual con el personal asignado a la ejecución del contrato, manteniendo indemne a la EMB frente a cualquier reclamación administrativa, judicial o extrajudicial relacionada con dichos conceptos.

4. CONTROL, TRAZABILIDAD, INVENTARIOS Y REPORTES

- a. Garantizar el control y la trazabilidad de las cajas, expedientes, carpetas, unidades documentales y medios magnéticos bajo custodia, permitiendo identificar su ubicación, estado, movimientos, consultas, préstamos y responsables de cada operación. Mantener actualizados los inventarios documentales y de medios magnéticos, asegurando su administración, carga, actualización y consulta permanente en la base de datos o aplicativo definido para la operación.
- b. Atender oportunamente los requerimientos de información, reportes, conciliaciones, auditorías, validaciones, consultas e inventarios solicitados por la EMB y generar los informes de seguimiento que sean requeridos durante la ejecución contractual.

5. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

- a. Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y seguridad de la información y de la documentación bajo custodia, implementando las medidas físicas, técnicas, tecnológicas y administrativas necesarias para prevenir pérdida, daño, alteración, destrucción, acceso no autorizado o divulgación indebida.
- b. Restringir el acceso a la documentación y a los medios magnéticos exclusivamente al personal autorizado e implementar controles de seguridad física y tecnológica sobre la información administrada.
- c. Responder por cualquier pérdida, deterioro, alteración o uso indebido de los documentos y medios magnéticos que sea atribuible a acciones u omisiones del CONTRATISTA.

6. DIGITALIZACIÓN DOCUMENTAL

- a. Prestar los servicios de digitalización de fondos documentales acumulados y/o de gestión definidos por la EMB, garantizando la obtención de imágenes digitales fieles, íntegras y legibles conforme a los parámetros técnicos establecidos por la normativa archivística vigente.
- b. Ejecutar integralmente las actividades de alistamiento documental, preparación física, retiro de material metálico, foliación cuando aplique, captura de imagen, control de calidad, indexación, captura de metadatos, administración de archivos digitales y cargue en los aplicativos o repositorios definidos por la EMB.
- c. Entregar los documentos digitalizados en formato PDF/A o en el formato que determine la EMB, garantizando su preservación, autenticidad, integridad, disponibilidad y correspondencia con los documentos originales.
- d. Suministrar sin costo adicional los equipos, software, licencias, infraestructura tecnológica y demás recursos requeridos para la prestación de los servicios objeto del contrato. Dichos equipos no constituyen ítem cotizable ni generan pago independiente.
- e. Garantizar la protección, conservación y confidencialidad de los documentos físicos y electrónicos durante todas las etapas del proceso de digitalización y presentar los informes periódicos de avance que requiera la EMB.

7. RECURSO HUMANO Y APOYO OPERATIVO

- a) Asumir integralmente y bajo su exclusiva responsabilidad la administración del personal asignado a la ejecución contractual, incluyendo procesos de selección, contratación, capacitación, supervisión,

reemplazos, pago de salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, aportes parafiscales, dotaciones, elementos de protección personal y demás obligaciones laborales, legales o contractuales que resulten aplicables.

8. CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y SUPERVISIÓN

- a) Ejecutar todas las actividades objeto del contrato conforme a la normativa archivística vigente, las disposiciones sobre protección de datos personales, seguridad de la información y demás normas aplicables.
- b) Cumplir los lineamientos, procedimientos, instrumentos archivísticos y directrices adoptados por la EMB.
- c) Atender oportunamente los requerimientos e instrucciones impartidos por el supervisor del contrato y facilitar las actividades de seguimiento, control, inspección y auditoría que realice la EMB o las autoridades competentes.

PARÁGRAFO: los volúmenes, cronograma y unidades documentales objeto del proceso de digitalización serán definidos por la EMB de acuerdo con las necesidades institucionales y la disponibilidad presupuestal. En todo caso, la ejecución de las actividades de digitalización no podrá afectar la prestación continua de los servicios de almacenamiento, custodia y administración documental, los cuales tendrán prioridad durante toda la vigencia contractual.

- 9. Debe garantizar, suministrar, mantener y administrar el personal técnico, administrativo y de apoyo necesario.
- 10. El personal estará bajo la dependencia administrativa, laboral, disciplinaria y salarial del contratista, no de la entidad contratante.
- 11. El contratista debe asumir directamente el pago de: salarios; prestaciones sociales; aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral; aportes parafiscales; dotaciones; indemnizaciones; y demás obligaciones laborales o contractuales derivadas de la vinculación de dicho personal. En ningún caso la ejecución del contrato generará relación laboral, subordinación o vínculo contractual alguno entre la Empresa Metro de Bogotá S.A. y el personal dispuesto por el contratista.
- 12. Presentar al supervisor del contrato designado por la EMB al momento de la suscripción del acta de inicio y cada vez que este lo requiera, certificación juramentada del Representante legal y del Revisor Fiscal que garantice la obligación del contratista de vincular y mantener un mínimo de 50 % de mujeres para la ejecución del contrato, según los porcentajes que se establecen en el artículo 29 del Decreto Único Sectorial 643 de 2025, garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables.
- 13. Entregar de manera semestral, manifestación suscrita bajo la gravedad de juramento, por el representante legal y revisor fiscal o Contador Público (cuando aplique), que certifique la contratación de las mujeres durante el periodo de ejecución del contrato, en la proporción exigida por el Decreto Único Sectorial 643 de 2025.
- 14. Garantizar el registro de las mujeres que potencialmente serán contratadas en cumplimiento del artículo 29 del Decreto Único Sectorial 643 de 2025, en la plataforma de información que disponga la Agencia

Pública de con el fin de identificar barreras de empleo de las beneficiarias, y realizar su respectivo perfilamiento laboral.

15. Priorizar la contratación de mujeres para la ejecución del contrato, teniendo en cuenta factores que acentúan su vulnerabilidad como la condición de víctima del conflicto armado, las discapacidades, ser mujer jefa de hogar, entre otras.
16. Prevenir el abuso y el acoso sexual y la obligación de promover su denuncia y de las demás violencias basadas en género en el marco de la ejecución del contrato y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.
17. Priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5. del Decreto 287 de 2026.
18. Posterior a la firma del contrato y para la suscripción del acta de inicio, el contratista entrante deberá presentar el plan de empalme con el contratista saliente de tal forma que se establezca la verificación física, punteo, validación de la totalidad del archivo físico y de los medios magnéticos de la EMB de forma coordinada y sin interrupción del servicio, teniendo en cuenta que el contrato de custodia actualmente vigente termina el 31 de octubre de 2026. Para tal efecto, el CONTRATISTA deberá presentarlo al supervisor y será autorizado por este para el ingreso a las instalaciones del contratista saliente.
19. Suscribir con el supervisor de la EMB acta de inventario documental al momento del recibo del archivo y al momento de su entrega o devolución, en la que se identifiquen las cajas, carpetas, expedientes, unidades documentales y medios magnéticos, su estado de conservación y su ubicación, garantizando la trazabilidad completa de los movimientos durante toda la ejecución contractual.
20. Abstenerse de retener, condicionar o limitar, por cualquier causa o bajo cualquier circunstancia, la entrega, devolución, consulta o traslado del archivo físico y de los medios magnéticos bajo custodia. La documentación es de propiedad exclusiva de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y ninguna controversia contractual, reclamación económica, saldo pendiente de pago o diferencia de cualquier naturaleza podrá invocarse como fundamento para su retención total o parcial.
21. Dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, al Decreto 1377 de 2013 y demás normas que las modifiquen o complementen, obrando exclusivamente en calidad de encargado del tratamiento de los datos personales contenidos en la documentación bajo custodia. En consecuencia, el CONTRATISTA solo podrá tratar dichos datos para los fines del contrato y conforme a las instrucciones de la EMB; no podrá utilizarlos, reproducirlos, comercializarlos, transferirlos ni transmitirlos a terceros sin autorización previa y escrita de la Entidad; deberá adoptar las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para garantizar su seguridad y confidencialidad; informar al supervisor cualquier incidente de seguridad o acceso no autorizado dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su conocimiento; y devolver o suprimir de manera segura y certificada la información a la terminación del contrato.
22. Presentar al supervisor, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio, un plan de reversión que detalle las actividades, cronograma, logística y responsables para la devolución ordenada de la totalidad del archivo físico, los medios magnéticos, los inventarios, las bases de datos y las imágenes digitalizadas a la EMB o al operador que esta designe. El plan de reversión deberá

ejecutarse a la terminación del contrato por cualquier causa, dentro del plazo que fije el supervisor, sin costo adicional para la Entidad, previa suscripción del acta de inventario de entrega y sin que se afecte la continuidad del servicio archivístico.

23. El contratista deberá informar a la EMB, previamente al inicio de la prestación del servicio, la ubicación exacta de la bodega destinada a la custodia del archivo, indicando la dirección y demás información necesaria para su identificación.
24. El contratista no podrá trasladar, cambiar de ubicación, disponer o subcontratar, total o parcialmente, la custodia de los archivos a una bodega o instalación diferente de la previamente informada y autorizada por la EMB, sin contar con la autorización previa, expresa y por escrito de esta.
25. En caso de requerirse un cambio de ubicación o de proveedor encargado de la custodia, el contratista deberá solicitar previamente la autorización correspondiente a la EMB. Para efectos de dicha autorización, la EMB realizará una inspección física de las instalaciones propuestas, con el fin de verificar que estas cumplen con las condiciones técnicas, de seguridad, conservación y demás requisitos establecidos para la adecuada custodia del archivo.
26. El contratista será responsable por la integridad, seguridad, conservación, disponibilidad y confidencialidad de los archivos durante todo el periodo de custodia, independientemente de que la custodia sea realizada directamente por este o, previa autorización de la EMB, por un tercero.
27. Presentar y mantener vigente, durante toda la ejecución del contrato y mientras permanezcan bajo su custodia los bienes objeto del mismo, la póliza de seguro Todo Riesgo para la bodega de almacenaje, destinada a amparar los bienes que se encuentren bajo su custodia. Para esta obligación deberá acreditarse ante el supervisor del contrato como requisito previo a la suscripción del acta de inicio y no constituye requisito habilitante de la oferta. El CONTRATISTA deberá remitir al supervisor la certificación de vigencia del amparo cada vez que este lo solicite y acreditar su renovación o restablecimiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a cualquier prórroga, modificación o afectación de la póliza.

12.4. OBLIGACIONES DE LA EMB.

En desarrollo del objeto del contrato, EL CONTRATANTE deberá atender las siguientes obligaciones:

1. Realizar los pagos correspondientes de conformidad a lo señalado en este contrato.
2. Suministrar la información necesaria y oportuna para el desarrollo del objeto del contrato.
3. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista.
4. Ejercer la supervisión de la ejecución contractual del presente contrato.
5. Verificar a través del supervisor designado, que se mantenga la contratación de las mujeres en los porcentajes indicados en el artículo 29 del Decreto Distrital 643 de 2025.

12.5. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA se compromete con la EMB en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas

constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020 y la Directiva 003 de 2021 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. Así mismo, se compromete a:

- No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con el contrato que se suscriba, ni durante su ejecución y hasta su liquidación o terminación según aplique, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.
- Dar aviso inmediato al CONTRATANTE o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por terceros a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el contrato que se suscriba.
- No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección que dio origen al presente contrato, ni durante la ejecución de este.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Integridad y Ética y al Código de Integridad de la Empresa Metro de Bogotá S.A., adoptado a través de la Resolución Interna No. 015 de 2025, la que la modifique o derogue, y suscribir la carta de adhesión al Código y a la Política de Integridad en el formato entregado por la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de la presente cláusula dará lugar a aplicación de las sanciones dispuestas en este contrato y las que apliquen según la normatividad vigente.

12.6. SUPERVISIÓN.

La Supervisión del presente contrato estará a cargo del Profesional Especializado Grado 6, Gabriel Mauricio Durán Bahamón, perteneciente a la Gerencia de Gestión Corporativa, o quien designe el Ordenador del Gasto.

Para estos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, y demás normas que regulen la materia.

El supervisor tendrá las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en los documentos y procedimientos que para el efecto determine la Empresa y en la Ley 1474 del 2011 y las siguientes:

- a) Brindar la información al CONTRATISTA relacionada con los insumos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.
- b) Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas.
- c) Revisar y aprobar los informes que deba entregar el CONTRATISTA.
- d) Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse al CONTRATISTA.
- e) Levantar y firmar las actas respectivas.
- f) Informar oportunamente sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier posible incumplimiento en que incurra el CONTRATISTA.
- g) Informar y solicitar oportunamente, cualquier modificación al contrato, siempre y cuando los hechos estén plenamente justificados.
- h) Impartir las recomendaciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato.
- i) Verificar como requisito para cada pago, que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social integral.
- j) Elaborar el Informe de supervisión anexando el informe original de actividades del contratista respectivo.
- k)

Proyectar el acta de recibo y liquidación final cuando aplique. l) Verificar que se efectúe el último giro del contrato y solicitar el Cierre Financiero del Contrato. m) Dar a conocer al CONTRATISTA el Código de Integridad y la Política de Integridad de la EMB.

PARÁGRAFO: En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación suscrita por el ordenador del gasto y dirigida al supervisor designado, con copia al contratista y a la carpeta del contrato.

12.7. CESIÓN Y SUB – CONTRATOS.

El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del **CONTRATANTE**, siendo causal de terminación del presente contrato. La celebración de subcontratos no exonerará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, **EL CONTRATANTE** no adquirirá relación alguna con estos.

12.8. GARANTÍAS.

Bajo la modalidad de selección de mínima cuantía, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.5.5 y la Guía de garantías en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente indican que no es obligatoria la exigencia de garantías, y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.

No obstante, dadas las especificidades técnicas del servicio a adquirir y luego de realizar el análisis de los riesgos relacionados con las actividades que se desarrollarán, se considera necesaria la exigencia de una garantía, con los siguientes amparos:

De conformidad con los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, las garantías en la contratación deben cubrir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus proponentes.

Para tal efecto, el contratista deberá constituir una garantía para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la cual podrá instrumentarse, a su elección, mediante cualquiera de los siguientes mecanismos:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.

A continuación, se estipulan las garantías exigidas para el presente proceso contractual:

AMPAROS	% SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
---------	------------------	----------

Cumplimiento	20% del valor del contrato	A partir de la suscripción del contrato y por el término del plazo de ejecución de este, más seis (6) meses.
Calidad del servicio	20% del valor del contrato	A partir de la fecha de terminación del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones	10% del valor del contrato	A partir de la firma del contrato, con una vigencia igual a su plazo de ejecución y tres (3) años más.

Nota 1: En los casos en que se prorrogue y/o suspenda el plazo de ejecución y/o se aumente el valor del contrato, el Contratista se compromete a realizar las actualizaciones pertinentes de las garantías constituidas y ampliar el plazo y valor resultante.

Nota 2: Por concepto del Acta de Inicio, el Contratista deberá ajustar la Garantía Única de Cumplimiento, modificando únicamente las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin alterar la fecha de inicio de los amparos. Asimismo, la garantía deberá actualizarse cada vez que se suscriban actas de suspensión, otrosíes, modificaciones, reinicio y liquidación. En todo caso, el amparo de cumplimiento deberá mantenerse vigente y ajustarse al valor final y a la fecha de liquidación del contrato.

Nota 3: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al Contratista, de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

Nota 4: Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización previa y expresa de la Empresa Metro de Bogotá S.A. El contratista Deberá mantener vigentes las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula, y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de hacer efectivas las garantías por parte de la Empresa Metro de Bogotá S.A. Si el Contratista se demora en modificar las garantías, estas podrán variarse por la aseguradora o el banco a petición de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y a cuenta del Contratista, quien autoriza expresamente a la Empresa Metro de Bogotá S.A., para descontar los valores respectivos de saldos que hubiere a su favor, previa facturación del servicio prestado y una vez realizadas las deducciones y/o retenciones por tributos a que haya lugar, sin perjuicio de las acciones legales que la Empresa Metro de Bogotá S.A., pueda ejercer en su contra.

Nota 5: Las garantías solicitadas requieren aprobación de la Empresa Metro de Bogotá S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 6: En los casos en que el valor asegurado quede con centavos, el contratista podrá dejar el valor del cálculo exacto incluyendo dos decimales o aproximar al peso siguiente mayor. Ejemplo: Para el amparo de Cumplimiento si el valor a asegurado es \$584.380.420,20 se podrá dejar el valor exacto del cálculo con dos decimales o se podrá aproximar a \$584.380.421.

Nota 7: La garantía única de cumplimiento expedida a favor de la EMB no expirará por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.3.2.5. del decreto 1082 del 2015

12.9. MULTAS

MULTAS: Durante la ejecución del contrato, el incumplimiento o mora injustificados de cualquiera de las obligaciones a cargo del Contratista, facultará a la EMPRESA para descontar, por concepto de multa, el equivalente al uno por ciento (1%), sin que exceda el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, descuentos que serán sucesivos diarios, por incumplimiento. Se observará el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

Nota 1: El valor acumulado de las multas durante la vigencia del contrato no excederá el diez por ciento (10%) del valor de este. Alcanzado dicho límite EL CONTRATANTE podrá declarar el incumplimiento total del contrato y ejecutar la cláusula penal pecuniaria.

Nota 2: Con la suscripción del contrato, EL CONTRATISTA autoriza que el valor de las multas le sea descontado de cualquier factura, cuenta de cobro, o cualquier otro pago a su favor. Lo anterior sin perjuicio de la ejecución de la Garantía Única de Cumplimiento.

12.10. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

En caso de incumplimiento parcial o total, por parte del **CONTRATISTA**, de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, aquel pagará a **LA EMPRESA**, a título de pena y como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, la cual se hará efectiva sin perjuicio de la imposición de multas. El valor de cláusula penal pecuniaria se tomará o descontará del saldo a favor del **CONTRATISTA**, si lo hubiere, para lo cual este autoriza expresamente a la **EMPRESA** a efectuar el descuento; o de la garantía de cumplimiento constituida y, si esto no fuere posible, se procederá al cobro por vía ejecutiva. La aplicación de la cláusula penal pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios, si el monto de estos, a juicio de la **EMPRESA**, es superior al valor de la cláusula penal pecuniaria. El procedimiento de aplicación de la Cláusula Penal aquí establecida se hará conforme a lo indicado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

12.11. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS.

La declaración e imposición de multas y la cláusula penal pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 del 2011 y demás normatividad vigente.

12.12. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen

daño a **LA EMPRESA**. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

12.13. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante la ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la Ley Civil. El **CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a la **EMPRESA** las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible. Así mismo, el **CONTRATISTA** acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte, debidamente aceptados por los supervisores que acredite o justifique la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el **CONTRATISTA** informará por escrito a la **EMPRESA**, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales **LA EMPRESA** podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al **CONTRATISTA** sin que haya lugar a sanción alguna para este. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días hábiles, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de este contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del mismo, mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual el **CONTRATISTA** se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual.

12.14. FORMAS DE TERMINACIÓN.

El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. **4.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **5.** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. **6.** Por incumplimiento total o parcial del contrato; previo agotamiento del debido proceso de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

12.15. INDEMNIDAD.

El **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la empresa Metro de Bogotá S.A., es decir, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de subcontratistas o dependientes.

12.16. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL

El **CONTRATISTA** goza de plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones. En ningún caso, el presente contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales y demás derechos laborales. En consecuencia, el **CONTRATISTA** solo tendrá derecho al pago del valor pactado en este contrato.

12.17. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

El CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2013, la Ley 1474 (Estatuto Anticorrupción), 734 de 2002 (artículo vigente), Ley 1952 de 2019 y demás normas concordantes y que, si llegare a sobrevenir alguna, deberá actuar conforme a lo dispuesto en las normas legales.

Nota: El **CONTRATISTA** responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

12.18. LIQUIDACIÓN

De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 (Modificado por el art. 217, Decreto Nacional 019 de 2012), el presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará a más tardar antes del vencimiento de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución o si se pactara un término más amplio considerando la complejidad del asunto.

12.19. LEY 2013 DE 2019 / DECRETO 189 DE 2020

En virtud del objeto contractual y de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, no se genera la obligación de publicar la declaración de bienes y rentas, del registro de conflicto de intereses y de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios.

12.20. CONFIDENCIALIDAD.

Con la aceptación de la oferta por parte de la EMB S.A., el contratista se adhiere a la Política de Confidencialidad de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ – EMB. Adicionalmente, teniendo en cuenta que en desarrollo del objeto contractual el **CONTRATISTA** tendrá acceso a información documental física y digital, inventarios documentales, bases de datos, registros de consulta e información administrativa bajo custodia de la EMB, el adjudicatario deberá suscribir, previo al inicio de la ejecución contractual, un Acuerdo de Confidencialidad conforme al numeral 26 del Estudio Previo.

12.21. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Forman parte del presente contrato los siguientes documentos:

- Estudios y Documentos Previos.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- Invitación Pública y sus anexos.
- Propuesta del Contratista.
- Aceptación de la Oferta por parte de la Entidad.
- Los demás documentos relacionados con la suscripción del contrato.

12.22. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal. Para su ejecución, se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías por parte de la Empresa Metro de Bogotá S.A., la aprobación del personal por parte del supervisor, el cumplimiento de las obligaciones de que trata el Decreto Distrital 189 de 2020, suscripción de los documentos de autorización de datos personales, carta de adhesión a la política de integridad y la declaración de intereses privados, previo a la suscripción del Acta de Inicio.

Nota: El **CONTRATANTE** publicará la aceptación de la oferta, en el SECOP II, dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del referido documento.

12.23. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

Este contrato se registrará por el Estatuto General de Contratación vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones que en esta materia expida la Alcaldía Mayor de Bogotá.

12.24. DOMICILIO CONTRACTUAL.

Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

12.25. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato debe prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género.

12.26. ELIMINACIÓN DEL LENGUAJE SEXISTA

EL CONTRATISTA deberá evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009.

Elaboró: Pablo Esteban Urrea Vásquez / Profesional SCO

Revisó: José Fernando Vargas Velasco / Profesional Especializado SCO

Aprobó: Lady Daiana Pabón Rincón / Subgerente de Gestión Contractual